BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 19
de diciembre de 2006

Año CXIV
Número 31.056

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

DECRETOS

Continúa en página 2

LEYES

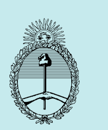

INDEMNIZACIONES - DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

Ley 26.178

Prorrógase el plazo establecido por la Ley Nº 25.985, para acogerse a los beneficios contemplados por las Leyes Nros. 24.043 y 24.411, sus complementarias y modificatorias.

Sancionada: Noviembre 29 de 2006
Promulgada: Diciembre 18 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Prorrógase por el plazo de DOS (2) años y a todos sus efectos, la fecha de vencimiento establecida por la Ley Nº 25.985 para acogerse a los beneficios contemplados por las Leyes Nros. 24.043 y 24.411, sus complementarias y modificatorias.

ARTICULO 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán incluidos en las Leyes de Presupuesto General para la Administración Pública Nacional correspondiente a los ejercicios financieros de los años 2007 y 2008 respectivamente.

Facúltase al señor Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.178 —

ALBERTO BALESTRINI. — MARCELO LOPEZ ARIAS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto Nº 1895/2006

Bs. As., 18/12/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.178 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

DECRETOS

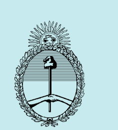

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1834/2006

Danse por prorrogadas, con carácter transitorio, designaciones efectuadas oportunamente en el ámbito de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el expediente Nº 6452/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 249 del 8 de marzo de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la prorroga de las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, de diversos agentes pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que mediante el Decreto Nº 249/06 se dieron por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los señores Contador Público D. Daniel Santiago LANDERRECHE, al Licenciado D. Norberto Carlos PEROTTI, y a los Doctores D. Gerardo Matías SERRANO y D. Martín Blas ORDUNA, como titulares de las Direcciones de EVALUACION DEL GASTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO, de EVALUACION DE RECURSOS PUBLICOS, de PROGRAMAS SOCIALES Y DE GESTION INSTITUCIONAL y de PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCCION, respectivamente, dependiendo las dos primeras Unidades mencionadas de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA y las segundas de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 18 de septiembre de 2006, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal nominado en la

planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las prorrogas que se propician se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos vigentes de las partidas específicas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL Y GRADO	F.E.	FUNCION
LANDERRECHE, Daniel Santiago	DNI 10.428.687	A-6	II	Director de Evaluación del Gasto y Control Presupuestario.
PEROTTI, Norberto Carlos	L.E. 7.621.853	A-0	II	Director de Evaluación de Recursos Públicos.

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL Y GRADO	F.E.	FUNCION
SERRANO, Gerardo Matías	DNI 14.233.318	A-0	II	Director de Programas Sociales y de Gestión Institucional
ORDUNA, Martín Blas	DNI 18.404.870	A-0	II	Director de Programas de Infraestructura y Producción.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1838/2006

Prorrógase la designación transitoria de Auditor Legal de la Unidad de Auditoría Interna, efectuada oportunamente en el ámbito de la mencionada Administración.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1218/2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002, 1036 del 30 de agosto de 2005 y 253 del 8 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el Decreto Nº 1036/2005 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Auditor Legal de la Unidad de Auditoría Interna, Nivel B - Función Ejecutiva IV, a la Doctora Adriana Beatriz VILLANI (D.N.I. Nº 20.214.882), a partir del 3 de enero de 2005.

Que mediante el Decreto Nº 253/2006 se prorrogó a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1036/2005, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 253/2006.

Que la agente designada transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar nuevamente la designación transitoria de la Doctora Adriana Beatriz VILLANI, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la medida propiciada se encuentra financiada en el Presupuesto vigente y no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 253 del 8 de marzo de 2006, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Auditor Legal de la Unidad de Auditoría Interna, Nivel B - Función Ejecutiva IV, de la Doctora Adriana Beatriz VILLANI (D.N.I. Nº 20.214.882), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1844/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Recursos Humanos y Organización, dependiente de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1747/04 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 833 de fecha 14 de julio de 2005 se prorrogó la designación transitoria a la Dra. Ana Cristina BALMACEDA como Director de Recursos Humanos y Organización de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyo vencimiento operó el 3 de marzo de 2006.

Que la nombrada presentó la renuncia al cargo mencionado en el primer considerando, la que fue aceptada a partir del 31 de marzo de 2006 por Resolución ST Nº 378 de fecha 19 de abril de 2006.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la Dra. BALMACEDA por el período que desempeñó la función de Director de Recursos Humanos y Organización de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, comprendido desde el 4 hasta el 31 de marzo de 2006.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria como Director de Recursos Humanos y Organización dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Dra. Ana Cristina BALMACEDA (D.N.I. Nº 5.949.328) Nivel B — Grado 5, Función Ejecutiva Nivel IV, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 833/05 hasta el 31 de marzo de 2006, atento la renuncia presentada por la misma al mencionado cargo.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III — Capítulo III — y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 1846/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinadora de Contabilidad y Finanzas de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Decreto Nº 1115 del 19 de setiembre de 2005 y lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó con carácter transitorio en el ámbito de la referida Secretaría como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), a la Contadora Pública Miriam Lorena SALAMUNICH (DNI. Nº 22.966.836) en el cargo de Coordinadora de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del citado Organismo.

Que el mencionado acto administrativo disponía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que no resultando factible concretar en lo inmediato el respectivo proceso de selección, el que se encuentra en trámite y, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado, a los efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas, resulta necesario disponer una prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la cobertura del aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria en el cargo de Coordinadora de Contabilidad y Finanzas de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV a la Contadora Pública Miriam Lorena SALAMUNICH (D.N.I. Nº 22.966.836) a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1115 de fecha 19 de setiembre de 2005.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la prórroga que se dispone por el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Decreto 1847/2006

Prorrógase la designación transitoria de Director Nacional de Planeamiento y Control en el ámbito de la mencionada Secretaría del Ministerio del Interior.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº 18.761/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 283 del 13 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 283/06 se designó transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del dictado del mismo, al Teniente Coronel (R) Dn. Eduardo Horacio GENTILUOMO, Nivel B —Grado 5— como Director Nacional de Planeamiento y Control en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, asignándole Función Ejecutiva Nivel I, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III — Capítulos I, III y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que en el artículo 2º del citado Decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la designación transitoria.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulos I y III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 283/06, la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Planeamiento y Control en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, del Teniente Coronel (R) Dn. Eduardo Horacio GENTILUOMO (L.E. Nº 4.264.210), Nivel B — Grado 5, Función Ejecutiva Nivel I, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III—Capítulos I y III y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la prórroga.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — Subjurisdicción 02 — SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 1849/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador de Planeamiento y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO los Decretos Nros. 2019 del 30 de diciembre de 2004 y 1408 del 17 de noviembre de 2005 y lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término se designó con carácter transitorio en el ámbito de la referida Secretaría como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), al señor José Augusto Victorio Dante Virgilio DI NATALE (D.N.I. Nº 11.949.607) en el cargo de Coordinador de Planeamiento y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del citado Organismo.

Que el mencionado acto administrativo disponía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por el Decreto mencionado en segundo término, fue prorrogada dicha designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no resultando factible concretar en lo inmediato el respectivo proceso de selección, el que se encuentra en trámite y, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado, a los efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas, resulta necesario disponer una prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la cobertura del aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria en el cargo de Coordinador de Planeamiento y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV al señor José Augusto Victorio Dante Virgilio DI NATALE (D.N.I. Nº 11.949.607) a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1408 de fecha 17 de noviembre de 2005.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la prórroga que se dispone por el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1857/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Unidad Ministro y en la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0225377/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1438 de fecha 22 de noviembre de 2005 se dispuso la prórroga de diversas designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios cuyas designaciones fueron prorrogadas por el decreto citado en el primer considerando.

Que tal requerimiento implica resolver las coberturas de los cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulos III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales a los que hace referencia el presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de los funcionarios que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la UNIDAD MINISTRO y a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los cargos que se detallan y a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
UNIDAD MINISTRO

SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL

Apellido Y Nombres:	M.I. Nro.	Nivel SINAPA	Cargo	Nivel y Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
MELGIN, Hilda Raquel	16.807.412	C -6	Coordinador de Ceremonial	Nivel C F. Ejec. V	11-07-06

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Apellido Y Nombres:	M.I. Nro.	Nivel SINAPA	Cargo	Nivel y Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
BUSCAGLIA, Mariano Jorge	16.730.466	Transitorio B - 0	Jefe de Equipo de Auditoría Contable	Nivel B F. Ejec. IV	03-07-06

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

Apellido Y Nombres:	M.I. Nro.	Nivel SINAPA	Cargo	Nivel y Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
MARENCO, Guillermo Julio	10.693.021	A – 6	Coordinador de Planificación Edilicia	Nivel A F. Ejec. III	11-07-06

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

Apellido Y Nombres:	M.I. Nro.	Nivel SINAPA	Cargo	Nivel y Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
ROMERO, Aydee Lucía	16.180.751	A – 5	Coordinador de Asuntos Parlamentarios e Institucionales	Nivel A F. Ejec. III	11-07-06

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Apellido Y Nombres:	M.I. Nro.	Nivel SINAPA	Cargo	Nivel y Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
GIOBBIO, Roberto Horacio	7.641.947	B – 4	Coordinador de Operación y Administración de Sistemas Informáticos	Nivel B F. Ejec. IV	12-07-06

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Decreto 1859/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Políticas, Tecnologías y Regulaciones de la mencionada Secretaría del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0026399/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 504 de fecha 18 de mayo de 2005, se designó con carácter transitorio al Licenciado en Economía Marítima Don Gustavo Hernán VARELA (M.I. Nº 10.650.972), en el cargo Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Políticas, Tecnologías y Regulaciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y ha sido prorrogada por Decreto Nº 1355 de fecha 1 de noviembre de 2005.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado desempeñó las funciones inherentes al cargo referido en el primer considerando desde el 1 de septiembre de 2004 y hasta el 30 de junio de 2006, fecha a partir de la cual presentó su renuncia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria del Licenciado en Economía Marítima Don Gustavo Hernán VARELA (M.I. Nº 10.650.972), en el cargo Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Políticas, Tecnologías y Regulaciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1355 de fecha 1 de noviembre de 2005 y hasta el 30 de junio de 2006, fecha a partir de la cual presentó su renuncia.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento del presente decreto ha sido atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1862/2006

Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de Director Nacional de Economía de los Hidrocarburos y de Director Nacional de Refinación y Comercialización, ambos dependientes de la Subsecretaría de Combustibles.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0148606/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1328 de fecha 29 de septiembre de 2004, se designó con carácter transitorio al Licenciado en Economía Don Marcelo Alejandro NACHON (M.I. Nº 13.428.163), en el cargo de Director Nacional de Economía de los Hidrocarburos y al Ingeniero Electromecánico Don Vicente SERRA (M.I. Nº 11.400.770), en el cargo de Director Nacional de Refinación y Comercialización, ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir los cargos mencionados en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que !os profesionales citados se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dánse por prorrogadas, partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 1328 de fecha 29 de septiembre de 2004 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente, las designaciones transitorias de los profesionales que se consignan en el Anexo I al presente decreto, conforme el detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones de los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte- del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.0.1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS

Denominación del cargo	Nivel de Función Ejecutiva	Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel
Director Nacional de Economía de los Hidrocarburos	II	NACHON, Marcelo Alejandro	13.428.163	A

DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION

Denominación del cargo	Nivel de Función Ejecutiva	Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel
Director Nacional de Refinación y Comercialización	II	SERRA, Vicente	11.400.770	A

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1864/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas en la Unidad de Información Financiera del citado Ministerio.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº 141.051/04 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 510 del 23 de abril de 2004, 1981 del 29 de diciembre de 2004 y 616 del 15 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 510/04 se dispuso la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo con autarquía funcional del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los cuales debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por los Decretos Nros. 1981/04 y 616/06 se prorrogaron por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, respectivamente, las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 510/04.

Que a fojas 802 y a los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, se solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias aludidas, con excepción de las correspondientes a los señores Alejo Matías MIRAGAYA y Nicolás Eduardo RODRIGUEZ GAMES, quiénes han renunciado a sus respectivos cargos (cfr. fojas 798 y 801).

Que se han cumplimentado debidamente las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, aclaratorio de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 31 de marzo de 2006 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 510 de fecha 23 de abril de 2004, prorrogado por sus similares Nros. 1981 de fecha 29 de diciembre de 2004 y 616 de fecha 15 de mayo de 2006, conforme el detalle obrante en las planillas que como Anexo I forman parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de la presente medida, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de este acto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION
FERNANDEZ, Daniel Héctor	L.E. 7.605.014	A-0	Supervisor de Organización y Método
IEMOLO, Norberto Pedro	D.N.I. 10.984.175	B-0	Responsable de Organización y Método

SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION
LONZO CAUDA, Judith Eliana	D.N.I. 18.159.184	B-0	Supervisor Administrativo
LEVIT, Marcelo Alberto	D.N.I. 14.786.085	C-0	Responsable Administrativo
AVELLEIRA, Graciela Irene	D.N.I. 13.133.175	D-0	Asistente Administrativo
BAJAR, Ana Inés	D.N.I. 28.190.296	D-0	Asistente Administrativo
BUONTEMPO, Liliana	L.C. 6.721.699	D-0	Asistente Administrativo
DESCALZI, Romina Paola	D.N.I. 29.039.749	D-0	Asistente Administrativo
RAFAEL, María Laila	D.N.I. 22.222.571	D-0	Asistente Administrativo
SANABRIA, Cristina Alejandra	D.N.I. 27.042.518	D-0	Asistente Administrativo
LINARES, Adrián Martín	D.N.I. 31.263.003	F-0	Ordenanza

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION
BASILICO, Pedro Martín	D.N.I. 16.512.151	B-0	Asesor Jurídico Principal
AQUINO, Alvaro	D.N.I. 21.972.854	C-0	Asesor Jurídico
SCHIAFFINO, María Celina	D.N.I. 18.024.209	C-0	Asesor Jurídico

DIRECCION DE SEGURIDAD Y SISTEMAS INFORMATICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION
AIRALA, Alberto David	D.N.I. 12.021.828	B-0	Líder de Proyecto
CONTRERAS, Víctor Hugo	D.N.I. 23.358.785	C-0	Analista/Programador de Sistemas
ESCUDERO, Jorge Antonio	D.N.I. 11.266.793	C-0	Analista/Programador de Sistemas
FUSCO, Edgardo Alejandro	D.N.I. 10.627.113	C-0	Analista/Programador de Sistemas

DIRECCION DE ANALISIS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION
SANKOWICZ, Sara Raquel	D.N.I. 13.071.933	B-0	Analista Principal
SARTORIS, Mariana Nazarena	D.N.I. 25.430.817	B-0	Analista Principal
VITALE, Carlos Darío	D.N.I. 22.530.229	B-0	Analista Principal
ALCOCER, Susana Noemí	D.N.I. 22.099.870	C-0	Analista
COLADO, Gerardo	D.N.I. 12.085.511	C-0	Analista
DOMBIAK, Ezequiel Damián	D.N.I. 25.567.753	C-0	Analista
GONZALEZ, Andrea Verónica	D.N.I. 20.202.175	C-0	Analista
REBOURSIN, Lucas	D.N.I. 25.838.292	C-0	Analista

DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION
DI GAETANO BERON, Guillermina Alicia	D.N.I. 14.557.880	C-0	Responsable de Relaciones Institucionales y Capacitación
ROSSI, María Cecilia	D.N.I. 24.334.523	C-0	Responsable de Relaciones Institucionales y Capacitación
SZCZYREK, Verónica	D.N.I. 22.964.663	C-0	Responsable de Relaciones Institucionales y Capacitación

ASUETO

Decreto 1893/2006

Otórgase asueto a la Administración Pública Nacional, los días 22 y 29 de diciembre del año en curso.

Bs. As., 18/12/2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, vísperas de las Festividades de la NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO y del AÑO NUEVO, constituyen, tradicionalmente, motivo de festejos para todas las familias argentinas y extranjeras, que habitan en nuestro territorio.

Que, asimismo, y a fin de facilitar las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas, se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos.

Que, con ese objeto, se considera conveniente otorgar asueto administrativo los días 22 y 29 del corriente mes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase asueto a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL los días 22 y 29 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Art. 3º — Aclárase que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 1894/2006

Desígnase Segundo Vocal del Directorio del mencionado Organismo.

Bs. As., 18/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0295504/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nros. 375 de fecha 24 de abril de 1997 y 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, y sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 14 del Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el Artículo 18 del mencionado Decreto, se establece que la dirección y administración del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS estará a cargo de un Directorio.

Que a la fecha, se encuentra vacante el cargo de Segundo Vocal.

Que el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios y complementarios, prevé entre otras medidas, un régimen especial de compensación mensual de los mayores gastos en que incurran los funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones de nivel político, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que el funcionario cuya designación se propicia, tiene su residencia permanente en la Provincia de SAN JUAN, conforme lo ha acreditado en las actuaciones citadas en el Visto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18 del Decreto Nº 375/97.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Segundo Vocal del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero D. Julio Tito MONTAÑA (M.I. Nº 12.069.622) por un período de TRES (3) años.

Art. 2º — Asígnase con carácter de excepción el beneficio instituido por el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y concordantes, al Ingeniero D. Julio Tito MONTAÑA (M.I. Nº 12.069.622), Segundo Vocal del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), mientras su residencia habitual se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de distancia de la sede de sus funciones.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 980/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la estimación de ingresos del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS dependiente de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR resulta superior al cálculo definido en la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que la mencionada estimación posibilita la atención de gastos emergentes del Organismo, así como también la constitución de un aporte a favor del TESORO NACIONAL.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS dependiente de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete, certificando la estimación de los ingresos remitida del Organismo.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.078, corresponde destinar al TESORO NACIONAL el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los recursos que se incorporan al presupuesto del Organismo.

Que con el propósito de reforzar las partidas por las cuales se atienden las erogaciones relativas a los Gastos en Personal de la CAMARA DE SENADORES DE LA NACION dependiente de la JURISDICCION 01 - PODER LEGISLATIVO resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la Institución.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para dictar la presente medida de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — El aporte al TESORO NACIONAL dispuesto por el Artículo 1º deberá ser cancelado durante el mes de diciembre del presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 981/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por el citado Ministerio.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO el Expediente E-35547-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, a efectos de asegurar la continuidad de las tareas en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se consigna en el ANEXO I de la presente, la que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas pactadas.

Que en tal sentido, resulta procedente la contratación con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazo, función, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas especificas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Inicio y fin del Contrato	Función y Rango	Importe Mensual	Importe Total
PECHON, María Marta	DNI 10.675.871	01/09/2006 AL 31/12/2006	B-II	$ 2.500,00	$ 10.000,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 982/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y el Expediente Nº E-38139-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto se tramita la aprobación de la contratación de la Señora Andrea REGGIANI, para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Decreto mencionado en primer término del Visto.

Que la Señora Andrea REGGIANI, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación al Grado 7 del Nivel C, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de pesos dos mil ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 01 de septiembre de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el gasto que demande la contratación que por la presente se propicia, será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efecto al 01 de septiembre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de la Señora Andrea REGGIANI, (D.N.I. Nº 17.367.889), quien desempeñará funciones de asesoramiento Técnico Profesional equiparada al Nivel C, Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 983/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y el Expediente Nº E-32311-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto se tramita la aprobación de la contratación de la Doctora Haydee JACYSZYN, para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Decreto mencionado en primer término del Visto.

Que la Doctora Haydée JACYSZYN, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación al Grado 7 del Nivel B, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de pesos dos mil ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 01 de septiembre de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el gasto que demande la contratación que por la presente se propicia, será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efecto al 01 de septiembre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de la Doctora Haydée JACYSZYN, (D.N.I. Nº 11.802.480), quien desempeñara funciones de asesoramiento técnico, equiparada al Nivel B, Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 984/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por el citado Ministerio.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO el Expediente Nº E-20784-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577/03 y el artículo 7 del anexo I del Decreto Nº1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
BASCUÑAN	Luis Humberto	16.194.684	01/07/2006	31/12/2006	Coordinador General II	$ 4.600,00	$ 27.600,00
						$ 4.600,00	$ 27.600,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 985/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por el citado Ministerio.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO el Expediente E-37003-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, a efectos de asegurar la continuidad de las tareas en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se consigna en el ANEXO I de la presente, la que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas pactadas.

Que en tal sentido, resulta procedente la contratación con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazo, función, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Inicio y fin del Contrato	Función y Rango	Importe Mensual	Importe Total
BRAGAGNOLO, María Rosario	DNI 11.600.316	01/09/2006 AL 31/12/2006	B-II	$ 2.500,00	$ 10.000,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 987/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por el citado Ministerio.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO el Expediente E-35553-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, a efectos de asegurar la continuidad de las tareas en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se consigna en el ANEXO I de la presente, la que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas pactadas.

Que en tal sentido, resulta procedente la contratación con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazo, función, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas especificas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Inicio y fin del Contrato	Función y Rango	Importe Mensual	Importe Total
MARTINEZ, Luis César	DNI 11.930.343	01/09/2006 AL 31/12/2006	B-II	$ 2.500,00	$ 10.000,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 986/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, organismo desconcentrado del citado Ministerio.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y el Expediente Nº E-23255-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto se tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada Nilda Alicia GODOY SCHMID, para desempeñarse en el ámbito de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Decreto mencionado en primer término del Visto.

Que la Licenciada Nilda Alicia GODOY SCHMID, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación al Grado 7 del Nivel B, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de pesos dos mil ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 19 de junio de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el gasto que demande la contratación que por la presente se propicia, será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efecto al 19 de junio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de la Licenciada Nilda Alicia GODOY SCHMID, (D.N.I. Nº 14.144.704), quien desempeñará funciones de asesoramiento Técnico Profesional, equiparada al Nivel B, Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 989/2006

Apruébase la Contratación Directa Nº 19/06, realizada en el ámbito del citado Ministerio, destinada a la Prefectura Naval Argentina y a la Policía Federal Argentina, con el objeto de adquirir equipamiento específico de última generación, dando estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación previstos en el Decreto Nº 1023/2001.

Bs. As., 15/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0013684/2005, cuerpos I, II, III, IV y V del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000 y sus respectivas modificaciones, y el Decreto Nº 175 del 20 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICIA FEDERAL ARGENTINA solicitan la adquisición de equipamiento específico, mediante el sistema de contratación establecido en el artículo 25, inciso d), apartado 6 del Decreto Nº 1023/01.

Que a través del Decreto Nº 175/06 se autorizó la adquisición de vehículos de vigilancia y de inspección de alta tecnología y otros elementos electrónicos, que realice el MINISTERIO DEL INTERIOR para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, dando estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación previstos en el Decreto Nº 1023/01.

Que en consecuencia, mediante Resolución del señor Ministro del Interior Nº 837 de fecha 22 de mayo de 2006 se autorizó al área competente de dicho Ministerio a efectuar el llamado para contratar la adquisición de equipamiento específico con destino a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, bajo el régimen de contratación contemplado en el artículo 25, inciso a), apartado 6 del Decreto Nº 1023/01.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado el efecto.

Que, efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 29 de mayo de 2006 se presentaron cotizando las firmas DETECTAR de EDUARDO ANTONIO PIAZZA, DOLLMEN INTELLIGENCE TECHNOLOGY SISTEMS S.R.L., I.S.D.S. ARGENTINA S.A., GLOBAL SOFTWARE S.R.L., CHAMPION S.A., TADEM de RAUL DARIO GELMAN, RDS S.A., GLOBSERV S.A., MERCURY COMMUNICATIONS S.A. y PERTENECER S.R.L..

Que a fojas 893/902 la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a través de la Jefatura de Recursos Técnicos y la División Logística del Servicio de Inteligencia realiza el informe técnico correspondiente.

Que a fojas 921/929 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de cada una de las firmas intervinientes en la presente contratación.

Que a fojas 940/946 obra glosado el Dictamen de Evaluación Nº 50 del 22 de agosto de 2006, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros del MINISTERIO DEL INTERIOR por el cual se preadjudica la presente contratación de acuerdo al siguiente detalle: Renglón Nº 1 a la firma CHAMPION S.A., Renglones Nº 2, 3, 23, 24 y 25 a la firma I.S.D.S. ARGENTINA S.A., Renglón Nº 12 a la firma RDS S.A. y Renglón Nº 26 a la firma PERTENECER S.R.L. por resultar sus ofertas admisibles y convenientes de acuerdo a los informes de fojas 893/902 y 919/919 vta. declarándose fracasados por los motivos expuestos en dicho dictamen los Renglones Nº 4 a 11 y 13 a 22.

Que se ha notificado a cada una de las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 50/06, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 80 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 25 inciso d) apartado 6 del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y de conformidad con la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Contratación Directa Nº 19/06, realizada en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR destinada a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con el objeto de adquirir equipamiento específico de última generación, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 6 del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001.

Art. 2º — Adjudícase la contratación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: a la firma CHAMPION S.A. el Renglón Nº 1 por un importe total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (U$S 1.292.640,00), a la firma I.S.D.S. ARGENTINA S.A. los Renglones Nº 2, 3, 23, 24 y 25. por un importe total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS (U$S 1.517.300,00), a la firma RDS S.A. el Renglón Nº 12 por un importe total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CINCUENTA MIL (U$S 1.050.000,00) y a la firma PERTENECER S.R.L. el Renglón Nº 26 por un importe total de DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (U$S 11.880.000,00), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ascendiendo, las adjudicaciones, a un importe total de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (U$S 15.739.940,00).

Art. 3º — Decláranse desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas CHAMPION S.A. (oferta alternativa) y TADEM de RAUL DARIO GELMAN en relación al Renglón Nº 1 y de las firmas GLOBSERV S.A. y MERCURY COMMUNICATIONS S.A. en relación al Renglón Nº 12.

Art. 4º — Declaránse fracasados, los Renglones Nº 4 a 11 y 13 a 22.

Art. 5º — Autorízase al MINISTERIO DEL INTERIOR a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

Art. 6º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007 del Presupuesto de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

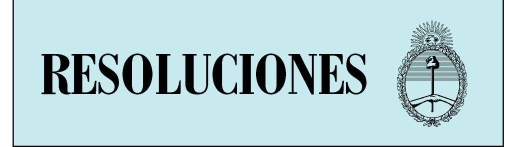

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 974/2006 y 47/2006

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en el departamento Monte Caseros de la provincia de Corrientes a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 7/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0181951/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, el acta de la reunión ordinaria del 2 de mayo de 2006 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las quintas citrícolas afectadas por una sequía ocurrida entre los meses de enero y marzo de 2006, en la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sección del Departamento Monte Caseros desde el 17 de abril de 2006 y por el término de SEIS (6) meses, mediante el Decreto Provincial Nº 650 del 17 de abril de 2006.

Que la Provincia de CORRIENTES presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en la reunión ordinaria del 2 de mayo de 2006, la correspondiente solicitud para que se declare en situación de emergencia y/o desastre agropecuario dichas secciones del mencionado departamento dentro de los términos de la Ley Nº 22.913.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en el área mencionada en el primer considerando y opina que es procedente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 17 de abril de 2006 y hasta el 14 de octubre de 2006, a las áreas rurales afectadas por sequía ubicadas en las Secciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del Departamento Monte Caseros donde se realiza la actividad citrícola.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 981/2006 y 48/2006

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en determinados distritos del departamento San Cristóbal de la provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 13/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0126271/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, el acta de la reunión ordinaria del 14 de marzo de 2006 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario a las explotaciones agropecuarias afectadas por una prolongada sequía en los Distritos San Cristóbal, Aguará Grande, Ambrosetti, Arrufó, Ceres, Colonia Ana, Hersilia, Huanqueros, Las Avispas, La Cabral, La Lu-

cila, La Rubia, Ñanducita, Santurce, Villa Saralegui, Villa Trinidad y Portugalete del Departamento San Cristóbal desde el 15 de octubre de 2005 hasta el 30 de junio de 2006, mediante el Decreto Provincial Nº 100 del 11 de enero de 2006.

Que la Provincia de SANTA FE presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en la reunión ordinaria del 14 de marzo de 2006, la correspondiente solicitud para que se declare en situación de emergencia y desastre agropecuario dichos distritos del mencionado departamento dentro de los término de la Ley Nº 22.913.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en los distritos mencionados en el primer considerando y opina que si bien los daños comprobados son importantes, los mismos no evidencian una magnitud que permita aprobar una declaración por desastre de acuerdo a la información recabada y que sí corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones en las áreas afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, desde el 15 de octubre de 2005 y hasta el 30 de junio de 2006, a las áreas rurales afectadas por sequía ubicadas en los Distritos San Cristóbal, Aguará Grande, Ambrosetti, Arrufó, Ceres, Colonia Ana, Hersilia, Huanqueros, Las Avispas, La Cabral, La Lucila, La Rubia, Ñanducita, Santurce, Villa Saralegui, Villa Trinidad y Portugalete del Departamento San Cristóbal.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2172

Clasificación arancelaria de mercaderías de la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618. Resolución General Nº 1901. Su modificación.

Bs. As., 15/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1-253636-2006 y las Actuaciones

SIGEA Nros. 12119-78-2004, 13289-35596-2005, 13289-19670-2005 y 13289-28853-2005, del Registro de esta Administración Federal, correspondientes al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria de determinada mercadería en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y las Resoluciones Generales Nros. 1618 y 1901, y

CONSIDERANDO:

Que una empresa del sector textil ha realizado un pedido de reconsideración en el que manifiesta que determinado producto no se encuentra correctamente ubicado en la posición arancelaria NCM 6002.40.20, conforme al Criterio de Clasificación Nº 18/05, el cual dio origen al Artículo 3º de la Resolución General Nº 1901.

Que se ha realizado un nuevo análisis técnico respecto de la mercadería de que se trata y se concluyó que corresponde adecuar el citado criterio de clasificación sólo en lo que se refiere a su descripción, mediante la emisión del Criterio de Clasificación Nº 63/06.

Que la clasificación arancelaria de la mercadería a que se refieren las citadas actuaciones, se ha efectuado de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1901, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 6002.40.20 a la siguiente mercadería: tejido de punto de costura por cadeneta, 100% hilados elastoméricos, presentado en cintas de anchura inferior a 30 cm, que se desmalla en el sentido de la urdimbre, de los tipos utilizados para alimentar máquinas de tejer, conforme Criterio de Clasificación Nº 63/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 12119-78-2004 del Registro de esta Administración Federal.".

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 73/2006

Prórroga de Habilitación Provisoria Puerto Timbúes. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 15/12/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-375-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX- S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio por el término de NOVENTA (90) días mediante Resolución Nº 58/06 (DGA) del 07 de Setiembre de 2006, al sólo efecto de realizar operaciones de importación y exportación de cereales y subproductos oleaginosos en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen derecha del Río CORONDA a la altura del Kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la Ruta Troncal de Navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe.

Que ha tomado intervención en autos la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Rosario con relación al cambio de razón social de S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS y Cía. Ltda. por LDC ARGENTINA S.A.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada oportunamente, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0286658/2006).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 58/06 (DGA) del 07 de Setiembre de 2006.

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y de Técnico Legal Aduanera de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución Nº 58/06 (DGA) al puerto de la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX-S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS y CIA. LTDA.), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Cumplido, pase a la División Aduana de San Lorenzo a los fines de su conocimiento, notificación y archivo. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

EXPORTACIONES

Resolución 2104/2006

Mercado de carne bovina. Establécese un cupo de exportación, comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 y el 31 de mayo de 2007, para mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur, a los fines de lo normado en la Resolución Nº 935/2006.

Bs. As., 18/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0508941/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 935 de fecha 29 de noviembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 y el 31 de mayo de 2007, para el volumen físico total resultante de las operaciones de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se enumeran en su anexo, un cupo de exportación mensual equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del promedio mensual del volumen físico total exportado en el período de referencia, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005.

Que por la referida resolución, se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a reglamentar todo lo referente al régimen establecido.

Que atento a ello, corresponde que la mencionada Oficina Nacional establezca los lineamientos a seguir respecto al sistema establecido por la mencionada Resolución Nº 935/06.

Que a raíz de la experiencia recabada durante el período anterior, se torna imprescindible contemplar asimismo determinados aspectos que no se encuentran previstos en la norma que puedan producir distorsiones en el mercado.

Que, en ese sentido, se advierte la necesidad de establecer de qué manera han de autorizarse las exportaciones para cada mes de los comprendidos en la mencionada resolución.

Que a raíz de ello resulta conveniente establecer, respecto de las cesiones de cupos, la modalidad de las presentaciones, fijando los plazos y los requisitos que deberán cumplimentar las empresas exportadoras tanto cedentes como cesionarias.

Que los criterios y parámetros utilizados para establecer los volúmenes exportables se encuentran desarrollados en el informe técnico que corre agregado a fojas 3/7 de las presentes actuaciones.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en el Artículo 6º de la Resolución Nº 935 de fecha 29 de noviembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de lo normado en la Resolución Nº 935 de fecha 29 de noviembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establécese como cupo exportable para el período comprendido entre el 1 diciembre de 2006 y el 31 de mayo de 2007, el que se detalla en forma mensual respecto de cada exportador en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Tiénense por comprendidas dentro de los cupos de exportación establecidos por la citada Resolución Nº 935/06 a las exportaciones cuya fecha de “cumplido” resulte posterior al 1 de diciembre de 2006, las que se computarán dentro del mes en el cual las mismas se realicen.

Art. 3º — A fin de proceder a la cesión de cupos exportables, su titular deberá exteriorizar su solicitud de ceder en forma irrevocable el cupo que le fuera asignado con indicación expresa de las toneladas involucradas, renunciando a todo reclamo sobre el mismo, lo que el cesionario aceptará en los mismos términos.

Dichas conformidades deberán efectuarse por escrito suscripto por ambas partes y presentarse en la Mesa de Entradas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón Nº 922, Planta Baja, Oficina 16, acreditándose debidamente la personería invocada y constituyéndose domicilio en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

ANEXO

CUIT del Operador	RAZON SOCIAL	PROMEDIO MENSUAL Toneladas	Cupo del 50% Toneladas
30663368067	AGRINTENSIVE S.A.	4,71	2,36
30633641966	AGRO PATAGONICO S.A.	37,55	18,77
30709068039	AGROGANADERA TIBET S.A.	50,89	25,44
33707834809	AGROPECUARIA EL CHANAR S.A.	34,48	17,24
30708177217	ALIARG S.A.	317,12	158,56
30515924791	AMANCAY S.A.I.C.A.F.I.	4,46	2,23
33659414789	ARGALL S.R.L.	57,83	28,91
30709246581	ARGENTINE BEEF PACKERS S.A.	2,55	1,28
30689494931	ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A.	1.644,55	822,27
30666277550	ARRE BEEF S.A.	2.350,54	1.175,27
30500120882	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARG.	83,36	41,68
30699625236	BAVARIA S.A.	50,61	25,30
33709012059	BEST BEEF S.A	167,01	83,51
30564189657	BUSTOS Y BELTRAN S.A.	0,04	0,02
30690770527	C.V. INTERNACIONAL S.A.	12,32	6,16
30504312212	CAGNOLI S.A.	36,15	18,07
30708785063	CAMPOS DEL SUR S.A.	2,00	1,00
30708031727	CARNES CORDOBESAS S.R.L.	45,40	22,70
30708031697	CARNES DE PRADERAS S.A.	84,37	42,18
30708751649	CARNES DEL INTERIOR S.R.L.	0,84	0,42
30707085785	CARNES DEL PLATA S.A.	45,77	22,89
30584620389	CARREFOUR ARGENTINA S.A.	11,37	5,69
30636345454	CATTER MEAT S.A.	169,46	84,73
30502636916	COL-CAR S.A.	303,54	151,77
30708130180	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS	159,58	79,79
30707433341	COMPANIA GANADERA S.A.	230,91	115,46
30663060259	COMPANIA PROCESADORA DE CARNES	1.839,94	919,97
33515726999	CONSIGNACIONES RURALES S.A.	106,26	53,13
30508273181	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA	23,85	11,93
33709107769	COOPERATIVA GANADERA PARA PRODUCTORES Y EXPORTADORES COPRODEX LTDA.	1,02	0,51
30548083156	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERC.	712,16	356,08
30708615516	CRIADORES PAMPEANOS S.A.	73,67	36,83
30707511342	DOBLE ZETA S.A.	14,81	7,41
30679496545	ECO PAMPA S.A.	67,84	33,92
33707751059	ECOCARNES S.A.	18,95	9,47
30543550023	EDGAR A. CIRIBE S.A.	191,18	95,59
30661806016	EGAL EXPORT S.A.	2,82	1,41
30616894559	EL BAGUAL S.C.A.	62,85	31,43
30695832164	EL CUYUM ANDINO S.A.I.L.C.A. E	17,47	8,74
30708824700	EL GRAN DESAFIO S.R.L.	4,37	2,19
33707924999	ESTABLECIMIENTO DEL PLATA S.A.	310,34	155,17
30620478586	ESTANCIAS DEL SUR SOC.ANON.	449,89	224,95
30707878009	EXAL S.A.	165,52	82,76
30678597194	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES	97,09	48,55
30708517166	EXPORTMEAT S.R.L.	4,47	2,24
30504005085	F.R.I.A.R. S.A.	2.305,82	1.152,91
30696375247	FERTILO AGROPECUARIA S.A.	20,90	10,45
30709028770	FIDEICOMISO CARNES DEL SUR	27,03	13,52
30546843935	FINEXCOR SOCIEDAD DE RESP. LTDA.	3.039,18	1.519,59
30708010436	FOOD'S LAND S.A.	97,96	48,98
30602260336	FRIDEVI S.A.F.I.C.	33,68	16,84
30626252342	FRIGO OESTE S.A.	42,60	21,30
33565794049	FRIGOLOMAS S.A.G.I.Y C.	19,82	9,91
33609706959	FRIGORIFICO ALBERDI S.A.	606,95	303,47
33500635989	FRIGORIFICO ANSELMO S.A.I.C.I.F.	10,38	5,19
30604999657	FRIGORIFICO BERMEJO S.A.	60,79	30,40
30708623810	FRIGORIFICO BILBAO S.R.L.	4,17	2,08
30708225947	FRIGORIFICO EL ZAIMAN S.A.	78,30	39,15
30537869158	FRIGORIFICO GORINA SOC. ANON.	208,78	104,39
30542088016	FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	837,98	418,99
30707982353	FRIGORIFICO LIDERCAR S.A.	2,48	1,24
30708122757	FRIGORIFICO MANECA S.A.	105,43	52,72
30662520450	FRIGORIFICO MOREIRA HNOS S.R.L.	10,15	5,08
30500689443	FRIGORIFICO NOVARA S.A.	13,62	6,81
30503348728	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	505,91	252,96
30597318584	FRIGORIFICO REGIONAL GENERAL LAS HERAS S.A.	50,77	25,39
30590831197	FRIGORIFICO RIO CUARTO S.A.	0,88	0,44
30540080298	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.	1.646,13	823,07
30516234039	FRIGORIFICO RYDHANS S.A.	46,50	23,25
30606054633	FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A.	99,48	49,74
30707656480	FRIGORIFICO VISOM S.A.	82,37	41,18
30707360743	FRIMEN S.A.	5,64	2,82
33653239829	FRIMSA S.A.	41,92	20,96
30663287644	FRISAP S.A.	15,22	7,61
30708854758	GANADOS Y CARNES S.R.L.	58,06	29,03
30696659962	GIAVEX S.A.	2.802,79	1.401,40
30578380015	GOYAIKE S.A.A.C.I.Y F.	439,40	219,70
30709197335	GRUPO ROXCELL S.A.	1,49	0,75
30623795442	GRUPO SEMILLERO S.A.	32,80	16,40
30536780811	GUAICOS S.A.I.C.I. Y F.	93,96	46,98
30504677032	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS RECREO	31,68	15,84
30501407093	INSTITUTO ROSENBUSCH S.A.	176,84	88,42
30539152099	JESUS ARROYO S.A.C.I.A.	79,83	39,92
33708704259	JUFEX S.A.	598,27	299,14
30643561529	KALINA S.A.	158,41	79,20
30707393897	LA GANADERA ARENALES S.A.	454,79	227,40
30663299723	LA MOROCHA SA. (ahora Garfin Agro S.A.)	28,68	14,34
30707231196	LA PALMITA S.A.	19,72	9,86
33709204799	LANU S.A.	0,49	0,24
30698290117	LAON S.A.	20,10	10,05
30613985995	LARTIRIGOYEN Y CIA.S.A.	3,30	1,65
30612929455	LIBERTAD S.A.	155,84	77,92
30678253010	LISANDRO DE LA TORRE S.A.	17,54	8,77
30708051191	LOGROS S.A.	963,55	481,78
30623413493	MACELLARIUS S.A.	762,03	381,01
30678815272	MADEKA S.A.	30,44	15,22
30704440053	MAGYCAM GROUP S.A.	388,02	194,01
33697576849	MALEFU AGROPECUARIA S.R.L.	563,26	281,63
30581619800	MATADERO FRIGORIFICO SAN RAFAEL S.A.	6,55	3,28
30609363785	MATADERO Y FRIGORIFICO MERLO S	31,52	15,76
33626365669	MATTIEVICH S.A.	45,27	22,64
30541583420	MATTINA HNOS. S.A.C.I.A.N.	1,00	0,50
30612865333	MAYCAR SOCIEDAD ANONIMA	52,54	26,27
30708059982	MEATS MDQ S.A.	21,00	10,50
30653430074	MENUDENCIAS S.A.	1,04	0,52
30612353375	MUNEX S.A.	7,20	3,60
30650707962	MYT S.A.	31,29	15,65
30708786736	OBEST AGROPECUARIA SOC. ANON.	6,87	3,44
30703233550	OFFAL EXP S.A.	285,67	142,84
30708261013	PAMPA"S BREEDERS S.A.	17,85	8,93
30567940612	PERRIN S.R.L.	117,45	58,73

CUIT del Operador	RAZON SOCIAL	PROMEDIO MENSUAL Toneladas	Cupo del 50% Toneladas
30642519383	PRINEX S.A.	517,09	258,54
30708896086	PRODUCTOS CARNICOS ARGENTINOS	57,40	28,70
33707775179	PRODUCTOS CARNICOS ROSARIO S.R.L	40,96	20,48
30707903216	PUEBLO ALTO S.A.	33,68	16,84
30504131889	QUICKFOOD SOCIEDAD ANONIMA	2.325,41	1.162,70
33500529909	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	613,74	306,87
30677806954	REXCEL S A.	198,31	99,16
30708809876	REXYS SOCIEDAD ANONIMA	440,34	220,17
30506730038	S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA	447,63	223,81
30686353768	SADOWA S A.	21,67	10,83
30694424410	SODECAR S.A.	70,39	35,20
30687310434	SUPERMERCADOS NORTE SA.	61,29	30,64
30637204021	SURMAR S.A.	116,56	58,28
30560378056	SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA	826,70	413,35
30521138021	TOMAS ARIAS S.A.C.I.F.I.A.M.	58,27	29,13
30690137336	TOP MEAT S.A.	61,41	30,70
30708472936	TRADE FOOD S.A.	10,21	5,10
30694385857	TRADING GROUP S A.	54,50	27,25
30703376009	VARE S.A.	160,10	80,05
30686922673	VIANDE S.R.L.	1.061,73	530,86

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1782/2006

Procedimientos para la Programación de la Operación el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios. Establécense condiciones técnicas y económicas bajo las cuales operarán los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de jurisdicción provincial y/o municipal, como así también los requerimientos mínimos de información a suministrar.

Bs. As., 15/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0454012/2006 MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que, el crecimiento sostenido de la demanda de energía resultante de la recuperación de la economía en los últimos años, hacen imprescindible adoptar ciertas medidas tendientes a incrementar la oferta eléctrica en el corto plazo y a acotar el costo que para la comunidad representa el COSTO DE LA ENERGIA NO SUMINISTRADA (CENS).

Que en el ámbito de algunos Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de jurisdicción provincial y/o municipal existen unidades de generación que no se encuentran actualmente habilitadas para la operación comercial en los términos establecidos en “Los Procedimientos para la Programación de la Operación el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios”.

Que las características técnicas de las citadas unidades de generación hacen que su despacho se requiera exclusivamente ante situaciones excepcionales, no afectando por ello la operación ni remuneración del resto de las unidades generadoras del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

Que por ello se considera conveniente habilitar transitoriamente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a requerir la operación de las citadas unidades de generación.

Que, asimismo, corresponde establecer las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales operarán estas unidades, como así también los requerimientos mínimos de información a suministrar para la programación, el despacho y las transacciones económicas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase a los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de jurisdicción provincial y/o municipal a ofrecer al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la operación de unidades de generación que no se encuentran actualmente habilitadas para la operación comercial en los términos establecidos en “Los Procedimientos para la Programación de la Operación el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios”. El citado ofrecimiento debe llevar consigo el compromiso de los correspondientes Prestadores de mantener disponibles dichas unidades hasta el 31 de diciembre de 2008. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) evaluará la conveniencia de incorporar esas máquinas al despacho e informará a la SECRETARIA DE ENERGIA qué maquinas se incluyen en esta operatoria, las que se considerarán habilitadas precariamente para su operación comercial en el marco de esta resolución.

Art. 2º — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) requerirá la operación de las unidades incluidas en la operatoria dispuesta por la presente resolución ante situaciones que considere excepcionales. Siendo de aplicación para este caso lo normado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 126 del 31 de julio de 2003.

Art. 3º — Establécese que las máquinas involucradas, cuando sean convocadas, recibirán una remuneración igual a la de otras máquinas similares que operan en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). A estos efectos sus propietarios deberán declarar los Costos Variables de Producción (CVP) de dichas unidades conforme la normativa vigente.

Art. 4º — Establécese que, a todos los efectos de la aplicación de la presente resolución, no se modifican los puntos de vinculación de los Prestadores involucrados con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Con relación a las transacciones económicas de los Prestadores involucrados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá descontar de la demanda registrada en sus puntos de vinculación, la generación producida que haya sido requerida en los términos de la presente resolución.

Asimismo, el control del factor de potencia de los Prestadores involucrados en sus puntos de vinculación con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA se realizará con prescindencia de lo establecido en la presente resolución.

Art. 5º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a acordar con los Prestadores involucrados los procedimientos para realizar las comunicaciones operativas, como así también los requerimientos mínimos de información a suministrar para la programación, el despacho y las transacciones económicas. Ineludiblemente se deberán auditar los consumos específicos de las centrales involucradas.

Art. 6º — Establécese que en casos excepcionales la Secretaria de Energía podrá autorizar una operatoria especial, en base a información preliminar del parque generador, en la medida que esté debidamente fundamentada la situación, y sin modificar las responsabilidades que cada área de distribución tiene respecto de su abastecimiento.

Art. 7º — Habilítase al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a realizar todas las inspecciones y auditorías necesarias a los efectos de controlar la correcta aplicación de la presente resolución.

Art. 8º — La presente resolución tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 9º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 10. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

NOTA: La presente Resolución se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 18/12/2006.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 3638/2006

Apruébase la incorporación de la Resolución del Grupo Mercado Común Nº 2/2006 y la “Especificación técnica para la aprobación, instalación, utilización y controles periódicos de adaptadores para carga de GNC en vehículos provenientes de otro Estado Parte del Mercosur”.

Bs. As., 7/12/2006

VISTO la Ley Nº 24.076, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 20/02 del Mercado Común; y

CONSIDERANDO:

Que la interacción en el ámbito del Mercosur, orientada hacia diversos aspectos de los más variados tópicos, se está manifestando en forma cada vez más frecuente.

Que una necesidad verificada ya de tiempo atrás, es la emanada de las diferencias existentes entre los distintos países, tanto en lo referido a distintos productos o servicios por responder a diversas normas de fabricación, como a sus reglamentaciones conexas.

Que tal problemática se manifestó en lo atinente a la utilización de gas natural, en este caso en particular a su uso como combustible vehicular; no escapando que las dificultades que ello conlleva repercuten en el usuario y en el desarrollo de sistemas de seguridad, y van aumentando con su crecimiento.

Que en ese contexto el ENARGAS solicitó el 10 de octubre de 2002 la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, por considerarla necesaria y muy valiosa a fin de llevar adelante gestiones ante las autoridades de Brasil, a efectos de implementar los medios para propiciar la creación de una comisión formada por representantes de los países miembros del Mercosur con motivo de generar el Marco Normativo Regional que posibilite el uso eficiente y seguro de ese combustible gaseoso y, como primera medida, adaptar los dispositivos de carga de GNC de modo que los vehículos pudieran abastecerse con ese combustible en aquellos Estados Partes de los que no son originarios.

Que dicha gestión produjo como resultado la creación de un grupo de trabajo en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 3 (SGT3). “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad” del Grupo del Mercado Común.

Que a su vez, fue designada la delegación en representación de nuestro país, con personal del ENARGAS, a fin de llevar a cabo las tareas pertinentes.

Que se dio inicio, dentro del proceso general de coordinación en el Mercosur, con la consideración de la unificación de las reglamentaciones en lo referente al Gas Natural Comprimido, elaborándose programas de trabajo anuales que se han ido cumpliendo.

Que tales tareas se pueden dividir en tres etapas consecutivas: 1.- Esquema único de control, el cual regirá para vehículos automotores que utilizan gas natural como combustible en Estados Partes de los que no son originarios; 2.- Armonización de normas; 3.- Sistema electrónico de control previo a la carga.

Que fue preciso establecer pautas mínimas de cumplimiento en materia técnica y requisitos a ser considerados por responsabilidades propias o derivadas del uso de vehículos propulsados con gas natural, y obligatoriedades de contrataciones referidas a seguros.

Que las tareas efectuadas tomaron forma a través de diversas notas y en el marco de reuniones ordinarias y extraordinarias del mencionado Subgrupo de Trabajo Nº 3, cuyo desarrollo y resoluciones figuran en las actas respectivas.

Que se desarrolló un proyecto de especificación técnica de un adaptador destinado a la carga de GNC en la República Argentina, en vehículos provenientes de otro Estado Parte del MERCOSUR cuyo dispositivo para la carga resulta incompatible con el pico de la manguera del surtidor de la estación de expendio ubicada en nuestro territorio.

Que este Organismo procedió a efectuar el análisis de las propuestas y sugerencias recibidas en respuesta a la ronda reglamentaria de consultas efectuada, e incorporó selectivamente algunas de ellas, dando lugar a la versión definitiva de la “Especificación técnica para la aprobación, utilización y controles de adaptadores para carga de GNC, en vehículos provenientes de otro Estado Parte del MERCOSUR”.

Que la potestad regulatoria importa la responsabilidad constitucional de mantener actualizado el marco normativo que contenga los presupuestos mínimos de protección de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios; garantizando su calidad, eficiencia y seguridad.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir esta resolución en mérito a lo establecido por los Artículos 21 y 52 incisos a), b) y x), de la Ley 24.076 y Artículos 41, tercer párrafo y 42 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la incorporación de la Resolución del Grupo Mercado Común GMC

Nº 02/06, cuya copia figura como Anexo I formando parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase la "Especificación técnica para la aprobación, instalación, utilización y controles periódicos de adaptadores para carga de GNC en vehículos provenientes de otro Estado Parte del MERCOSUR", identificada como NAG-E 412, que figura como Anexo II formando parte de la presente Resolución.

Art. 3º — El Artículo 1º de la presente Resolución entrará en vigor el 21 de diciembre de 2006.

Art. 4º — El Artículo 2º de la presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese a las Distribuidoras y por su intermedio a las Subdistribuidoras y a los Representantes Técnicos de las Estaciones de Carga, a los Organismos de Certificación, a los Fabricantes e Importadores de válvulas de carga; a la Secretaría de Seguridad Interior y por su intermedio a la Policía Federal Argentina, a la Dirección Nacional de Gendarmería, y a la Prefectura Naval Argentina; al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a los Gobiernos Provinciales y a través de ellos a sus Municipios y Departamentos de Policía; como así también a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Superintendencia de Seguros de la Nación y a la Dirección General de Aduanas.

Art. 6º — Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Fulvio M. Madaro. — Carlos A. Abalo. — Eduardo D. Velasco.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 3644/2006

Prorrógase provisoriamente la vigencia de las Matrículas Habilitantes de los Sujetos de Gas Natural Comprimido (GNC).

Bs. As., 15/12/2006

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 11500/06, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución Nº2/94 y lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Nacional Nº24.076 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los Sujetos de la Ley.

Que en el artículo 2º de la Resolución Nº2/94 se prevé la actualización y optimización del sistema administrativo y de control.

Que el artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 138/95 dispone que el Directorio del ENARGAS actualizará la normativa de aplicación vigente, conforme a las necesidades del sistema y los objetivos generales de la mencionada Ley 24.076.

Que la experiencia desarrollada a través de la implementación del sistema de propulsión vehicular mediante Gas Natural Comprimido (GNC), llevó a complementar la normativa inicial, dando lugar a nuevas medidas de control siempre en orden de asegurar condiciones de funcionamiento más confiables, seguras y eficientes, para todo el sistema.

Que en virtud del crecimiento que en los últimos años ha experimentado el uso del Gas Natural Comprimido (GNC), se requiere la actualización y optimización del sistema administrativo y de control de la actividad.

Que la potestad regulatoria importa la responsabilidad constitucional de mantener un marco normativo actualizado, en protección de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios; garantizando la calidad, eficiencia y seguridad del servicio que se suministra.

Que a fin de afianzar la aplicación de tales normas de seguridad en los sujetos regulados, resulta primordial un circuito administrativo eficiente.

Que en tal sentido, esta Autoridad establece los procedimientos de control del GNC en resguardo de la Seguridad Pública, exhortando al cumplimiento de la presente a todos los Sujetos del Sistema.

Que teniendo en cuenta el importante crecimiento del parque automotor propulsado con GNC en el país, como así de las Estaciones de Carga que expenden el fluido, es que se torna necesario mantener actualizado el registro de Matrículas Habilitantes.

Que la creciente preocupación de la Autoridad Regulatoria por la regularización administrativa del Sistema de Gas Natural Comprimido ya se ha materializado mediante el dictado de las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04, 3117/04 y 3130/05, asignando funciones a la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES.

Que posteriormente se dictaron las Resoluciones ENARGAS Nº 3139/05 y 3256/05, creando a la Unidad de Auditoría y Control de GNC del ENARGAS.

Que asimismo mediante la Resolución ENARGAS 3196/05 se aprobó la Especificación Técnica para la certificación de la aptitud técnica de los Talleres de Montaje para GNC, NAG - E Nº 408.

Que por Resolución ENRG Nº3486/06 se creó la Gerencia de GAs Natural Comprimido dentro de la estructura órganica de esta Autoridad Regulatoria.

Que por Resolución ENRG Nº 3586/06 se ha designado al titular de la mencionada gerencia, poniéndose en marcha la actividad de esa unidad administrativa.

Que el 18 de septiembre del corriente año esta Autoridad ha resuelto aprobar la utilización de obleas habilitantes con almacenamiento de datos digitales, creando a través de la Resolución ENRG Nº 3588/06 la denominada oblea digital.

Que las mencionadas medidas de regularización y auditoría significaron un importante ordenamiento del sistema de GNC generando importantes efectos de depuración y eficientización.

Que sin perjuicio de ello, a fin de complementar adecuadamente los avances alcanzados, en necesario adoptar medidas precautorias en el plano administrativo procesal a los efectos de ordenar la cuestión procedimental del Registro de Matrículas Habilitantes.

Que la Resolución ENARGAS Nº 139/95 establece en el punto 9 del Anexo II que la Matrícula Habilitante deberá renovarse cada dos (2) años.

Que de dicha norma surge que las mencionadas matrículas tienen una vigencia temporal de dos (2) años.

Que en los próximos tres meses se produce el vencimiento de más de la mitad de las matrículas habilitantes otorgadas.

Que esta circunstancia fáctica dificulta el análisis detallado que corresponde realizar por parte de esta Autoridad previo al otorgamiento de una reinscripción en el registro de matrículas habilitantes.

Que en ese mismo sentido, la Cámara Argentina de Productores de Equipos Completos de Gas y Afines ha presentado con fechas 31 de agosto y 23 de noviembre de 2006 (Actuaciones ENARGAS Nos. 14882/06 y 19937/06) solicitando a esta Autoridad medidas que agilicen el trámite de rematriculación y en particular una prórroga en los vencimientos de las matrículas habilitantes.

Que del mismo modo, la Gerencia de Gas Natural Comprimido se ha expedido a través del Informe Técnico GGNC Nº 15/06 considerando necesaria una prórroga de los vencimientos.

Que por todo ello, resulta conveniente en este estado de situación del Registro de Matrículas Habilitantes, conceder un plazo razonable para que la Autoridad realice un exhaustivo estudio de la situación de cada uno de los sujetos regulados del sistema de GNC.

Que entonces, corresponde establecer una prórroga en la vigencia de las matriculas habilitantes otorgadas por un tiempo prudencial que permita efectuar la tarea regulatoria de control de los presupuestos de matriculación de manera más eficiente.

Que esta medida precautoria significará la prórroga por un plazo razonable del vencimiento de las inscripciones en la matrícula de habilitación para sujetos de GNC.

Que en este sentido, un plazo que se extienda hasta el 30 de junio de 2006, es en principio suficiente para cumplir el objetivo propuesto.

Que sin embargo, ese plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Regulatoria si existieren causas que así lo justifiquen.

Que esta medida precautoria abarcará a las matrículas habilitantes de los siguientes sujetos del sistema de GNC, Productores de Equipos Completos (PEC), Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC), Fabricantes e Importadores de equipos y partes.

Que esta prórroga alcanzará a todos los vencimientos de matrículas habilitantes que se produzcan hasta el mencionado día 30 de junio de 2007.

Que esta medida tiene como finalidad permitir una regularización del mencionado registro, posibilitando así su mejor funcionamiento en beneficio del sistema de GNC y del usuario final.

Que sirve de fundamento a esta decisión el mencionado Informe técnico elaborado por la Gerencia de Gas Natural Comprimido Nº/06.

Que en orden a sus funciones, la Gerencia de Asuntos Legales ha emitido previamente el correspondiente Dictamen Legal Nº 1133/06.

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir esta resolución en mérito a lo establecido por el Artículo 52 incisos a) y b) de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase provisoriamente la vigencia de las Matrículas Habilitantes de los Sujetos de Gas Natural Comprimido (GNC), hasta el día 30 de junio de 2007.

Art. 2º — Los sujetos del sistema de GNC a que se refieren el artículo anterior son los Productores de Equipos Completos (PEC), los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC), los Fabricantes y los Importadores de equipos y partes.

Art. 3º — La prórroga del artículo 1º alcanza a todos aquellos vencimientos de matrículas habilitantes que se produzcan hasta el día 30 de junio de 2007.

Art. 4º —El período de prórroga establecido en el artículo 1º podrá ser ampliado por esta Autoridad Regulatoria si existieren razones que así lo justifiquen.

Art. 5º — La presente Resolución tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fulvio M. Madaro. — Carlos A. Abalo. — Ricardo D. Velasco.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 494/2006

Resolución Técnica Nº 23 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO las actuaciones que tramitan en el Expte. Nº 1021/2006, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de diciembre de 2005 se dictó la Resolución General Nº 485 en la que se resolvió que sean de aplicación las Resoluciones Técnicas Nros. 6, 8, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 21 y 22 e Interpretaciones 1, 2, 3 y 4 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS con las modificaciones introducidas por esa Federación hasta el 1º de abril de 2005 (hasta la Resolución F.A.C.P.C.E. Nº 312/2005) y adoptadas por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por Resolución C.D. Nº 93/2005, con ciertas modificaciones y aclaraciones.

Que el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante la Resolución C.D. Nº 42/2006, ha aprobado la Resolución Técnica Nº 23 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, que constituye la norma contable profesional para el tratamiento de los beneficios a los empleados, posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo.

Que la citada Resolución Técnica Nº 23 está en línea con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) Nº 19 y viene a regular un tema que afecta a diversas empresas que están en el régimen de oferta pública de valores negociables, por lo que resulta conveniente su adopción por parte de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del apartado XXIII.11.1 del Anexo I "Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación de los estados contables" del Capítulo XXIII Régimen Informativo Periódico, de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente: "XXIII.11.1 General

Serán de aplicación las Segundas Partes de las Resoluciones Técnicas Nros. 6, 8, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 21, 22, Interpretaciones 1, 2, 3 y 4 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, incluyendo las modificaciones introducidas hasta el 1º de abril de 2005 (Resolución FACPCE Nº 312/2005) y Resolución Técnica Nº 23, con las modificaciones establecidas en este Anexo y siguiendo los modelos del Anexo II."

Art. 2º — Incorporar como artículo 84 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente texto:

"ARTICULO 84.- La Resolución Técnica Nº 23 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, será de aplicación para los ejercicios completos o períodos intermedios correspondientes a los ejercicios iniciados a partir del 1º de abril de 2007, admitiéndose su aplicación anticipada".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página de Internet de la Comisión http: // www.cnv.gov.ar y archívese. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2168-AFIP

En la edición del 11 de diciembre de 2006, en la que se publicó la mencionada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: DETALLE DE OPERACIONES

DEBE DECIR: ANEXO III - RESOLUCION GENERAL Nº 2168
DETALLE DE OPERACIONES

Dirección de Laboratorios y Control Técnico

SANIDAD ANIMAL

Disposición 457/2006

Establécense medidas para las empresas que tengan registrados medicamentos veterinarios ante el SENASA que contengan determinados principios activos.

Martínez, 11/12/2006

VISTO el Expediente S01:0379051/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Nº 154 del 14 de febrero de 2002, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SENASA Nº 154/2002 se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, determinará los residuos de principios activos (drogas de uso veterinario), empleados en la elaboración de Productos Veterinarios utilizados en animales destinados al consumo humano.

Que los mismos serán objeto de verificación por parte del Plan de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos (CREHA), tomando como base un listado de ellos, el cual será emitido en el mes de septiembre de cada año por la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Que en dicho marco, la Dirección de Laboratorios y Control Técnico es competente para determinar antes del 30 de octubre de cada año los estándares de referencia de los marcadores de residuos requeridos, sus especificaciones y cantidades necesarias para dar cumplimiento a los controles incluidos en el Plan CREHA del año siguiente.

Que asimismo y conforme la Resolución Nº 154/2002 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, los Laboratorios titulares de los Registros deberán proveer los marcadores de residuos requeridos antes del 30 de diciembre del mismo año.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto conforme lo establecido por el la Resolución SENASA Nº 74 de fecha 12 de febrero de 2004 y Resolución 154/02 del 14 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Las empresas que tengan registrados medicamentos veterinarios ante el SENASA, y cuyos principios activos coincidan con las drogas listadas en el Anexo que forma parte de la presente Disposición, deberán entregar a esta Dirección de Laboratorios y Control Técnico las drogas allí mencionadas, respetando las marcas y purezas declaradas, conforme el artículo 2 de la Resolución 154/2002 del SENASA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Verónica Torres Leedham.

ANEXO I

DROGAS	CANTIDAD
2-CARBOXI-3-METIL-QUINOXALINA (metabolito de Olaquindox), marca RIVM o similar	3 ampolllas x 1,00 mg c/u
ACEPROMACINA MALEATO, marca Sigma A 6908 o similar	250 g
CIPROFLOXACINA, marca MPI 199020	1 g
FLUCITRINATO, marca Dr. Ehrenstorfer C 13700000 o similar	100 mg
LEUCOMALAQUITA, marca Sigma 12566-O o similar	25 mg
NEOESPIRAMICINA, marca Sigma o similar	1 g
SARAFLOXACINA, marca Sigma o similar	1 g
SULFADIAZINA, marca Sigma S 8626 o similar	25 g
SULFAMETAZINA, marca Sigma S 6256 o similar	25 g
SULFISOXAZOL, marca Sigma S 6377 o similar	25 g
TARTRATO DE TILOSINA, marca Sigma T 6134	25 g

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral 4/2006

Establécese que a partir del 12 de marzo de 2007, se habilita en forma opcional el empleo de los formularios disponibles para los usuarios del mencionado Registro, en la página web del mismo u otro soporte que habilite el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/12/2006

VISTO la utilización de nuevos medios para efectuar la rogación del servicio; y

CONSIDERANDO:

Que a ese efecto se pone a disposición de todos los usuarios del Organismo en forma opcional a los ya existentes, el empleo de formularios que pueden ser bajados desde la página web www.dnrpi.jus.gov.ar, u otro soporte (CD) que habilite el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires,

Que los formularios aludidos deberán llenar los recaudos que se indican, en cuanto a las formas, medidas y consistencia del papel empleado: ser impresos en tinta negra, en papel oficio (medidas 21,59 cm de ancho por 35,56 cm de alto) y con un gramaje no menor a 80 gramos, y en su defecto, la impresión en una sola faz, además de los extremos ya previstos en el trámite ordinario de los mismos;

Que lo expuesto cuenta con el conocimiento y la aprobación del Superior;

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley, él

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE:

Artículo 1º — Sin perjuicio de la utilización de los formularios vigentes (minutas universales y formularios de certificados e informes), a partir del día 12 de marzo de 2007, se habilita en forma opcional el empleo de los formularios disponibles para todos los usuarios del Organismo, en la página web www.dnrpi.jus.gov.ar u otro soporte (CD) que habilite el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Dichos formularios deberán llenar los recaudos que se indican a continuación, en cuanto a las formas, medidas y consistencia del papel empleado: ser impresos en tinta negra, que permita la perfecta legibilidad del documento, en papel oficio (medidas 21,59 cm de ancho por 35,56 cm de alto) y con un gramaje no menor a 80 gramos, y en su defecto, la impresión en una sola faz, además de los extremos ya previstos en el trámite ordinario de los mismos, caso contrario merecerá inscripción provisional o rechazo, según corresponda.

Art. 3º — Notifíquese a la Subsecretaria de Asuntos Registrales.- Hágase saber al Colegio de Escribanos de la Capital, en su carácter de administrador de los fondos de la ley 17.050 y a los Departamentos que integran el Organismo. Tome nota el Departamento Técnico Jurídico y Administrativo. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchun.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 168, destinado a cubrir dos cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Pedro José de Diego, Horacio Ismael Poggi y Jorge de la Rúa (miembros titulares) y los Dres. Julio Demetrio Petra Fernández, Luis Alberto Deuteris y Elpidio Ramón Monzón (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de febrero de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de marzo de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 169, destinado a cubrir tres cargos de vocal en las Salas “D”, “J” y “K” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Francisco de las Carreras, Federico Augusto Vidal Raffo y Miguel Carlos Celestino Araya (miembros titulares) y los Dres. Carlos Martín Pereyra González, Eduardo Giménez Lassaga y Luis Moisset de Espanés (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de marzo de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 18 de mayo de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso N° 170, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 35 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Jorge Luis Ballestero, Juan José Prado y José Luis Mandalunis (miembros titulares) y los Dres. Alcindo Alvarez Canale, Marta Elsa Nercellas y Eleonora Angela Devoto (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de febrero 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de marzo de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

4) Concurso N° 171, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 7 de la Seguridad Social de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Héctor César Guisado, Luis María Ruano y Ricardo Enrique Sánchez (miembros titulares) y los Dres. Luis Alberto Catardo, Norma Lucía Volpi de Gorordo y Pedro Pablo Mendizábal (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de marzo de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 4 de mayo de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

5) Concurso N° 172, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de San Nicolás (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Héctor Osvaldo Chomer, Abel Eduardo Ruiz y Guillermo Cabanellas (miembros titulares) y los Dres. Raúl Jorge Rollan, Santos Peña y Graciela Leonor Telerman (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de marzo de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 27 de abril de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).

6) Concurso N° 173, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala “I” de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. José Mario Tripputi, Raúl Miguel Ochoa y Rita Mill de Pereyra (miembros titulares) y los Dres. Roberto Atilio Falcone, Carlos Horacio de Casas y Angel Gabriel Di Matteo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de febrero de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de marzo de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

7) Concurso N° 174, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 8 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Antonio Guillermo Labate, Eduardo Bernardo Dartiguelongue y Daniel Oscar Cuenca (miembros titulares) y los Dres. Alberto Martín Suares Araujo, Néstor Osvaldo Verri y Alejandro Salvador Cantaro (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de febrero de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 19 de marzo de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

8) Concurso N° 175, destinado a cubrir seis cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 17, 29, 31, 32, 64 y 67 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Eduardo Pablo Jiménez, Ricardo Alberto Fermín Beltramino y Stella Maris Alou (miembros titulares) y los Dres. Ricardo Gustavo Recondo, Hernán Dámaso Ghibaudi y Marcelo Augusto Bossi (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de marzo de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 1° de junio de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

9) Concurso N° 176, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 4 de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Eva Liliana Parcio, Victorio Antonio Fassio y Norberto Quinto Martínez Delfa (miembros titulares) y los Dres. Sylvia Raquel Aramberri, Carlos Alberto Borrelli y Corina Pilar Díaz (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de marzo de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 20 de abril de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

10) Concurso N° 177, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Rodolfo Arístedes Canicoba Corral, Roland Arazi y Nélida Mabel Daniele (miembros titulares) y los Dres. Jorge Ernesto Rodríguez, José María Gastaldi y Marta Susana Maldonado (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de febrero de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de abril de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

11) Concurso N° 178, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal números 2 y 9 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Alfredo Juan Guillermo López Cuitiño, René Sadí Bonfils y Héctor Eduardo Villegas Ninci y los Dres. Guillermo Adolfo Quadrini, Nelson Alberto O' Brien y Susana Avelina Parés (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de marzo de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de mayo de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435, de esa ciudad); de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8 N° 925, de esa ciudad); y de Tucumán (Las Piedras 418 4° piso, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2°, 4° y 6° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de un nuevo integrante del Jurado, que intervendrá en el siguiente concurso:

Concurso N° 167, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Integra el Jurado el doctor Gonzalo Francisco Fernández (Abogado, suplente).

Los postulantes podrán recusarlo, por causa fundada y por escrito, antes del 2 de febrero de 2007, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y, en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418 4° piso, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

MODIFICACION DE FECHA PRUEBA DE OPOSICION

- Concurso N° 160, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Azul (Provincia de Buenos Aires).

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso modificar la fecha de la prueba de oposición de dicho concurso, para el día 8 de junio de 2007 a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

NUEVAS FECHAS PRUEBA DE OPOSICION

- Concurso N° 150, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de apelaciones de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso fijar nueva fecha para la celebración de la prueba de oposición de dicho concurso, para el día 15 de marzo de 2007 a las 9:30 horas, en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

- Concurso N° 155, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos).

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso fijar nueva fecha para la celebración de la prueba de oposición de dicho concurso, para el día 16 de marzo de 2007 a las 9:30 horas, en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

- Concurso N° 161, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto (Provincia de Córdoba).

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso fijar nueva fecha y cambio de lugar para la celebración de la prueba de oposición de dicho concurso, para el día 23 de marzo de 2007 a las 9:30 horas, en la ciudad de Río Cuarto (Provincia de Córdoba).

- Concurso N° 162, destinado a cubrir cinco cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 7, 10, 12, 84 y 86 de la Capital.

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso fijar nueva fecha para la celebración de la prueba de oposición de dicho concurso, para el día 9 de marzo de 2007 a las 9:30 horas, en la ciudad Buenos Aires.

- Concurso N° 167, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso fijar nueva fecha para la celebración de la prueba de oposición de dicho concurso, para el día 13 de abril de 2007 a las 9:30 horas, en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — LUIS MARIA R. M. BUNGE CAMPOS, Presidente.

Publíquese los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2006 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2006.

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 19/12 N° 533.117 v. 21/12/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2422/2006

Bs. As., 14/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1221-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el señor Carlos Alberto AREVALO, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de licencia de una antena comunitaria de televisión de la localidad de METAN, provincia de SALTA adjudicada al señor Arturo Pedro PEGORARO por Resolución Nº 276-COMFER/94, a favor de la firma PRIVATE COMUNICATIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la sociedad cesionaria está integrada por el señor Carlos Alberto AREVALO y la señora Julia SANDOVAL.

Que mediante el convenio celebrado el 24 de septiembre de 2004 se materializó la transferencia de titularidad de la licencia señalada a favor del señor Carlos Alberto AREVALO, quien a su vez la transfirió —con fecha 28 de septiembre de 2004— a la firma PRIVATE COMMUNICATIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la sociedad cesionaria y sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por el artículo 39 inciso b) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de una antena comunitaria de televisión de la localidad de METAN, provincia de SALTA, adjudicada por Resolución Nº 276-COMFER/94 al señor Arturo Pedro PEGORARO, a favor de la firma PRIVATE COMMUNICATIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Carlos Alberto AREVALO (M.I. Nº 17.267.902) y Julia SANDOVAL (M.I. Nº 2.776.406).

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el plazo de duración de la licencia es el determinado en la Resolución Nº 276-COMFER/94.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 533.279 v. 19/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 997/2006

Bs. As., 18/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0298410/2005 y sus agregados sin acumular Nº S01:0413522/2006, Nº S01:0417870/2005, Nº S01:0191609/2006, Nº S01:0106789/2006, Nº S01:109017/2006, Nº S01:0090865/2006, Nº S01:0092231/2006, Nº S01:0415324/2006 y Nº S01:0509555/2006, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo informado por la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION resulta que en los autos "Greco, Héctor Osvaldo Miguel y otros c/Estado Nacional s/Incidente de Ejecución de Convenio" — Expediente Nº 21.030/96, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6 se ha intimado al ESTADO NACIONAL al pago de la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 332.396.128,64), habiéndose fijado una astreintes de PESOS QUINIENTOS ($ 500) diarios por cada día de retardo en el cumplimiento de la intimación.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio informa que con motivo de dicho juicio se suscribieron SEIS (6) Formularios de Requerimiento de Pago (FRP) por un valor total nominal de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE ($ 315.474.089) —que incluye bonos adicionales por cupones vencidos— en Bonos Cuarta Serie 2%, lo que equivale a un Valor Efectivo de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 587.650.855), que a la fecha no han sido cancelados por falta de crédito presupuestario.

Que el juicio mencionado anteriormente se vincula con el cumplimiento de los Convenios suscriptos entre el ESTADO NACIONAL y el denominado "Grupo Greco", aprobados por los Decretos Nros. 1444 de fecha 3 de septiembre de 1987 y 1067 de fecha 6 de julio de 1989.

Que se advierte que en la causa judicial mencionada los intereses del ESTADO NACIONAL no fueron correctamente defendidos, desde que en abril de 1995 se le dio por decaído el derecho de contestar la demanda; además, frente a la sentencia de Primera Instancia dictada el 28 de diciembre de 2001 que manda llevar adelante la ejecución, la representación letrada del ESTADO NACIONAL se notificó en forma espontánea y al no haber fundamentado la apelación se le declaró desierto el recurso.

Que, asimismo resulta confuso el cálculo de la liquidación indemnizatoria, toda vez que se han presentado diferentes tasaciones contradictorias, habiendo sido consentida por la representación letrada del ESTADO NACIONAL la homologación de la liquidación.

Que tampoco se han efectuado compensaciones respecto de las deudas consolidadas que el ESTADO NACIONAL pagó por cuenta y orden del "Grupo Greco" por PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES ($ 164.000.000).

En consecuencia, y a fin de garantizar la debida defensa de los intereses fiscales del Estado Nacional y evitar que se efectivice un pago indebido, resulta necesario que con carácter urgente se realice una investigación integral y pormenorizada de todo lo actuado con relación al cumplimiento de los Convenios aprobados por los Decretos Nros. 1444/87 y 1067/89.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 467 de fecha 5 de mayo de 1999 y el Artículo 20 del Decreto Nº 355 de fecha 21 de febrero de 2002, texto según Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyase sumario administrativo a fin de deslindar las responsabilidades emergentes de los hechos reseñados en los considerandos de la presente medida, el cual tramitará ante la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Remítase copia certificada del expediente citado en el Visto a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a fin de que dictamine respecto de las acciones a seguir.

ARTICULO 3º — Remítase copia certificada del expediente mencionado en el Visto a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, dependiente del MINISTERIO PUBLICO FISCAL, a la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION a efectos de que realicen las investigaciones que estimen corresponder.

ARTICULO 4º — Instrúyase a todas las áreas de este Ministerio a prestar colaboración con carácter prioritario a los requerimientos que se efectúen con motivo de las investigaciones ordenadas precedentemente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 19/12 N° 533.607 v. 19/12/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 965/2006

Bs. As., 18/12/2006,

VISTO el Expediente Nº S01:0162268/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 324 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 8 de mayo de 2006, se incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES — ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de Córdoba), al ANEXO II — SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo, por la citada Resolución Nº 324/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento, para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 6º de la mencionada resolución, dispuso que la Formulación integral del proyecto y Propuesta de desarrollo y ejecución de la obra, debía presentarse hasta el día 26 de octubre del 2006 a las 12 horas, y que la Oferta económica y propuesta de financiamiento, se debía presentar hasta el día 21 de noviembre de 2006 a las 12 horas, ambas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Irigoyen 250 piso 12 oficina 1225 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 515 de fecha 4 de julio de 2006, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 324/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que con fecha 24 de agosto de 2006, a través de la Resolución Nº 644, la SECRETARIA DE TRANSPORTE precalificó para la obra que nos ocupa, a las empresas OBRASCOM HUARTE LAIN S.A. – CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES S.A. Y JOSE J. CHEDIACK S.A.ICA. U.T.E. (en formación); CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT S.A. – ALSTOM TRANSPORTE S.A. — ALSTOM ARGENTINA S.A. — IECSA S.A. – GRUPO ISOLUX CORSAN S.A. Y EMEPA S.A. y SIEMENS A.G. — SIEMENS S.A. – ELECTROINGENIERIA S.A. – CONFER S.A.., en virtud de que han dado cumplimiento con los requisitos exigidos en el Sobre Nº 1 del llamado a licitación.

Que con fecha 6 de noviembre de 2006 por Resolución Nº 900 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se aprobaron los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con financiamiento para la contratación de la formulación integral del anteproyecto, propuesta de desarrollo y ejecución de la obra, oferta económica, con propuesta de financiamiento, mantenimiento y provisión de material rodante para la ejecución de la obra "Tren de Alta Velocidad" – en el corredor ferroviario BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

Que asimismo, por la citada Resolución Nº 900/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogaron los plazos de presentación de la Formulación Integral del Proyecto y Propuesta de desarrollo y ejecución de la Obra y la Oferta económica y Propuesta de Financiamiento, establecidos en el Artículo 6º de la Resolución Nº 324/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta el día 20 de diciembre de 2006 a las 12 horas.

Que el Artículo 5º de la Resolución Nº 900/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, fijó el día 20 de diciembre de 2006 a las 12 horas, para la presentación de ofertas técnicas y apertura de las mismas, como así también para la presentación de las ofertas económicas. Respecto a estas últimas, la apertura se efectuaría el día 30 de enero de 2007 a las 12 horas.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento a la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar el plazo de presentación de las ofertas técnica y económica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005, el Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de la Formulación Integral del Proyecto y Propuesta de desarrollo y ejecución de la Obra y la Oferta económica y Propuesta de Financiamiento, establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 900 de fecha 6 de noviembre de 2006, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, como así también el plazo fijado en el artículo 5º de la citada resolución, para la presentación de ofertas técnicas y apertura de las mismas fijada para el día 20 de diciembre de 2006 y para la presentación de las ofertas económicas, cuya apertura se fijaba para el día 30 de enero de 2007 a las 12 horas, hasta el día 28 de febrero de 2007 y 10 de abril de 2007 respectivamente.

ARTÍCULO 2º — Notifíquese a OBRASCOM HUARTE LAIN S.A. – CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES S.A. Y JOSE J. CHEDIACK S.A.ICA. U.T.E. (en formación); CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT S.A. — ALSTOM TRANSPORTE S.A. — ALSTOM ARGENTINA S.A. — IECSA S.A. — GRUPO ISOLUX CORSAN S.A. Y EMEPA S.A. y SIEMENS A.G. — SIEMENS S.A. — ELECTROINGENIERIA S.A. — CONFER S.A..

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 19/12 Nº 533.606 v. 19/12/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 1941/2006

Bs. As., 14/12/2006

VISTO el Expediente N° S01:0037282/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1007 del 12 de Junio de 2006, de este Ministerio, se llamó a Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría para realizar la Evaluación del Régimen de Distribución y Utilización del Gasoil a Precio Diferencial.

Que la COMISION DE EVALUACION Y SELECCION creada mediante la mencionada Resolución, ha efectuado el estudio de los antecedentes presentados en el Sobre A por los oferentes del CONCURSO PUBLICO NACIONAL N° 1/2006.

Que conforme expresara dicha Comisión mediante informe obrante a fojas 1973/2010 del Expediente citado en el Visto, para la evaluación de antecedentes y propuestas técnicas de los oferentes presentados, se ha basado en los parámetros y metodología establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el llamado a Concurso de que se trata.

Que en el informe citado en el Considerando precedente, la Comisión de Evaluación y Selección declara no preseleccionada a la firma SERVICIOS INTEGRALES DEL CONO SUR SOCIEDAD ANONIMA —ADVANCED LOGISTICS GROUP SOCIEDAD ANONIMA— UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por no cumplir satisfactoriamente con el artículo 3°, punto 3.7 del mencionado Pliego, en tanto el objeto social de la firma ADVANCED LOGISTICS GROUP SOCIEDAD ANONIMA no contempla la realización de trabajos de consultoría general, como se requiere; no demuestra la experiencia y antigüedad exigibles en tareas de auditoría; tampoco incluye en su objeto social la posibilidad de participación fuera del país, ni ha cumplido con el apostillado correspondiente en la documentación presentada, conforme lo dispuesto por el artículo 10° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que asimismo, dicha Comisión declara no preseleccionada a la firma PRICE WATERHOUSE COOPERS & COMPANY por no reunir el puntaje mínimo requerido para pasar a la segunda fase del Concurso en trámite, según lo establecido en el ANEXO 3, punto 3.2 del Pliego mencionado en el Considerando anterior.

Que finalmente la Comisión de Evaluación y Selección concluye que la firma DELOITTE & COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cumple satisfactoriamente con todos los requerimientos de la matriz de evaluación del ya citado Pliego y alcanza un puntaje de NOVENTA Y CUATRO (94) puntos, quedando precalificada.

Que el Acta de Precalificación N° 1/2006 fue publicada en el Boletín Oficial con fecha 22 de Noviembre de 2006, según constancia de fojas 2012.

Que transcurrido el plazo para impugnar y no habiéndose presentado impugnaciones a la precalificación, corresponde en esta instancia, convocar al acto de apertura del Sobre B, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11°, punto 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de Noviembre de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de lo dispuesto en el Decreto N° 1023 de fecha 13 de Agosto de 2001, reglamentado mediante el Decreto N° 436 de fecha 30 de Mayo de 2000 y la Decisión Administrativa N° 215 de fecha 21 de Julio de1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Acta de Precalificación N° 1/2006 elaborada por la COMISION DE EVALUACION Y SELECCION creada mediante Resolución N° 1007 del 12 de Junio de 2006 del CONCURSO PUBLICO NACIONAL N° 1/2006.

ARTICULO 2° — Convócase al Acto de Apertura del Sobre B de la oferta preseleccionada y precédase a devolver el Sobre B y su garantía de oferta correspondiente a las ofertas no preseleccionadas, para el día 27 Diciembre de 2006, a las 15:00 horas en el Salón Microcine del 5° piso del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 19/12 N° 533.170 v. 19/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.509 DEL 11 DIC 2006

EXPEDIENTE N° 48.007 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 y 20.091 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. JOSE LUIS NASER

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar un Apercibimiento al Productor Asesor de Seguros Sr. José Luis Naser, matrícula 16.199.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Sr. José Luis Naser en Avda. de Mayo 605 Piso 1 y 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 19/12 N° 533.160 v. 19/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.519 DEL 13 DIC 2006

EXPEDIENTE N° 45.717 – Argos Compañía Argentina de Seguros y Productor Asesor de Seguros Sr. Vattuone Alberto Oscar, mat. 46830 s/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar las medidas probatorias testimonial e informativa ofrecidas por el productor asesor de seguros Sr. Alberto Oscar Vattuone, mat. 46.830, por resultar improcedentes.

ARTICULO 2° — Aplicar a Argos Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima un llamado de atención.

ARTICULO 3° — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Alberto Oscar Vattuone, mat. 46.830 una inhabilitación por el término de tres (3) años.

ARTICULO 4° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 5° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese a Argos Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima al domicilio sito en Esmeralda 288, piso 6, de Capital Federal y al productor asesor de seguros al domicilio constituido sito en Uruguay 743, piso 5°, of. “501” de Capital Federal, Estudio Dr. De Salvo y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 19/12 N° 533.161 v. 19/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 1027/06

ACTA N° 898

Expediente ENRE N° 19.932/06

Bs. As., 7/12/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 19.061,45) correspondientes a los meses de enero hasta abril de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “APELP”. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “APELP”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 19/12 N° 533.134 v. 19/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 1030/06

ACTA N° 898

Expediente ENRE N° 17.316/04

Bs. As., 7/12/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el duodécimo semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2002 al 31 de agosto de 2002), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 86/100 ($ 847.718,86), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDENOR S.A.” del 21 de septiembre de 2005. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 171/2000 y N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 4.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. 5.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 19/12 N° 533.131 v. 19/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 1031/06

ACTA N° 898

Expediente ENRE N° 18.957/05

Bs. As., 7/12/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso t) de su Contrato de Concesión, referidas en los considerandos del presente acto, de acuerdo a lo previsto en el punto 6.3 del Subanexo 4 de dicho contrato con una multa en pesos equivalente a 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) Kwh. 2.- El cálculo de la multa dispuesta en el artículo precedente deberá ser efectuado conforme a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20046 y su monto depositado en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDENOR S.A.” del 21 de septiembre de 2005. 4.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” y hágase saber que a) se le otorga vista del Expediente del Visto por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y c) Los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (artículo 12 de la Ley N° 19549). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 19/12 N° 533.130 v. 19/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 1036/06

ACTA N° 898

Expediente ENRE N° 19.772/06

Bs. As., 7/12/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por el “ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN”, consistente en la instalación de un campo completo en 132 kV, un transformador 132/33/13,2 kV de 15/10/10 MVA, y dos celdas en 33 kV y 13,2 kV, respectivamente, en la ET El Chocón, perteneciente al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región Comahue – Subsistema Neuquén 2.- Hacer saber al EPEN que deberá informar a este Organismo la entrada en servicio de dicha instalación en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la misma. 3.- Notifíquese al “ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN” y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 19/12 N° 533.132 v. 19/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 1037/06

ACTA N° 898

Expediente ENRE N° 21.956/06

Bs. As., 7/12/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA", a través de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", consistente en el reemplazo de los transformadores de intensidad de la salida de líneas 33 kV a Púan de 13,2 kV en la ET Pigüé 132/33/13,2 kV, propiedad de "TRANSBA S.A.". 2.- Hacer saber a la transportista que deberá informar a este Organismo la entrada en servicio de dicha instalación y que la misma deberá ser incluida en el Programa de Gestión Ambiental (PGA) a presentar ante el ENRE. 3."TRANSBA S.A." deberá dar cumplimiento a la Ley N° 25.551 y el Decreto P.E.N. N° 1600/02 - Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado "Compre Trabajo Argentino". 4.- Notifíquese a "EDES S.A.", a "TRANSBA S.A.", a CAMMESA, al Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, y a la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 19/12 N° 533.137 v. 19/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 1038/06

ACTA N° 898

Expediente ENRE N° 22.387/06

Bs. As., 7/12/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES consistente en la instalación de un automatismo de corte de carga local en la ET Bragado y relés de mínima tensión en las EE.TT., Chacabuco, Salto, Chivilcoy, Mercedes, Luján, Lincoln, Mercedes, Saladillo, 9 de Julio, Pehuajó, Carlos Casares y Junín, todas ellas propiedad de "TRANSBA S.A." 2.- Hacer saber a "TRANSBA S.A." que deberá informar a este Organismo la entrada en servicio de dicha instalación en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la misma. 3.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a "EDEN S.A.", al Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires, a la "COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO", a la "COOPERATIVA ELECTRICA DE SALADILLO", a la "COOPERATIVA ELECTRICA DE SALTO", a la "COOPERATIVA ELECTRICA DE LUJAN", a la "COOPERATIVA ELECTRICA MARIANO MORENO", y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 19/12 N° 533.127 v. 19/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 1044/06

ACTA N° 899

Expediente ENRE N° 22.360/06

Bs. As., 7/12/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a "TRANSNOA S.A." a realizar la ampliación provisoria de la E.T. SALTA SUR, consistente en la instalación de un cuarto transformador de potencia de 132/33/13,2 kV - 15/10/15 MVA. 2. La ampliación autorizada en el artículo precedente tendrá vigencia desde el dictado de la presente Resolución y habilitación comercial del equipamiento involucrado y por un período de DIECIOCHO (18) meses o hasta que se cumpla cualquiera de los supuestos establecidos en el Articulo 6 del Contrato COM firmado entre las partes.- 3.- "TRANSNOA S.A." deberá presentar dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de recibida la Nota ENRE N° 70.777, la información requerida al respecto. 4. "TRANSNOA S.A." deberá informar al ENRE y a CAMMESA el momento en que se dé por concluida la ampliación provisoria. 5.- Notifíquese a la Empresa de "TRANSPORTE de ENERGIA ELECTRICA por DISTRIBUCION TRONCAL de la REGION del NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA de ENERGIA ELECTRICA de SALTA SOCIEDAD ANONIMA" y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 19/12 N° 533.129 v. 19/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 1045/06

ACTA N° 900

Expediente ENRE N° 22.356/06

Bs. As., 7/12/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Acceso y Ampliación de la Capacidad de Transformación de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, consistente en la provisión e instalación de un nuevo transformador 500/132 kV - 150 MVA en la ET COLONIA ELIA. 2.- Disponer que la aprobación enunciada en el artículo 1 está condicionada a la modificación de los PLC instalados en Colonia Elia, en un plazo de 6 meses. Durante ese plazo la operación, que será considerada como transitoria, se realizará con uno de los interruptores 1-15 o 1-25, que conforman la calle de 500 kV, abierto. 3.- Instruir a "TRANSENER S.A." a que presente en el ENRE, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles administrativos, la solicitud correspondiente para la modificación de los equipos PLC de la ET COLONIA ELIA. 4.- Notifíquese a "COMISION TECNICA MIXTA SALTO GRANDE", a "EBISA", a "ENERSA", a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 19/12 N° 533.135 v. 19/12/2006

COMUNICACION

La DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con motivo de masivos reclamos formulados por agentes y ex agentes de empresas, sociedades del Estado, entes y organismos del Sector Público Nacional, por los que se pretende el reintegro de un presunto valor de rescate o reserva matemática por coberturas otrora otorgadas por la ex CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (ESTADO NACIONAL) bajo el régimen de la Ley N° 13.003 de Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado, sus normas reglamentarias y concordantes, comunica que con el dictado de la Resolución ex Ministerio de Economía N° 354/03, ratificada por el Decreto N° 1207/03 normas de alcance general vigentes, quedó resuelta la cuestión de fondo y clausurada la instancia administrativa, quedando únicamente habilitada la vía judicial, razón por la cual toda reclamación será rechazada in límine en sede administrativa. Buenos Aires, de diciembre de 2006. — Lic. LUISA ESTHER GABA, Directora Nacional de Normalización Patrimonial.

e. 19/12 N° 532.897 v. 21/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente BLUMENKRANTZ Silvia, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-04558021-6, con Domicilio Fiscal en calle Monteagudo Nº 850 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 17 de Julio de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/Y/0001350) por Imp. a las Ganancias DDJJ 1998 (intereses resarcitorios) e Imp. a las Ganancias DDJJ 2000 (capital e Intereses resarcitorios). Total adeudado $ 895,13

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 14/12 Nº 532.954 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente PEDRAZA Berta Alicia, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-04532544-5, con Domicilio Fiscal en Av. Avellaneda Nº 750 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 17 de Julio de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/Y/0001349) por Monotributo - Régimen Tributario 09/2001 y 10/2001 (capital e Intereses resarcitorios). Total adeudado $ 120,77

Firmado: C.P.N. Gladis Mercedes Díaz, Jefa visión Revisión y Recursos, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 14/12 Nº 532.955 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente CASANOVA Ricardo Gabriel, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-14577744-6, con Domicilio Fiscal en San Juan Nº 387 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 16 de Mayo de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/A/0002133) por Monotributo - Régimen Tributario 11/2000 a 10/2001 (capital e Intereses resarcitorios). Total adeudado $ 993,45.-

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.956 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente ARMESTO BUSTOS MORON, José María, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-13067062-9, con Domicilio Fiscal en Ruta 305 Km. 10, Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 28 de Mayo de 2004 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/B/0000982) por el Impuesto a las Ganancias período fiscal 2000 (capital e Intereses resarcitorios). Total adeudado $ 1.051,42.-

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.957 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente DOMINGUEZ, Carmelo Salvador, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-03510377-6, con Domicilio Fiscal en Av. Paz Posse S/Nº (Gran Grill 38), de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 24 de Noviembre de 2006 se emitió Intimación de Falta de Pago por:

- Impuesto al Valor Agregado DDJJ 10/2001 por la suma de $ 49,69 con más los accesorios;
- Impuesto a las Ganancias DDJJ 2000 por la suma de $ 393,15 con más los accesorios.

Firmado: Abog. Graciela Ines Sosa, Jefa (Int.) División Jurídica, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.958 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente DOMINGUEZ Carmelo Salvador, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 2003510377-6, con Domicilio Fiscal en Av. Paz Posse S/Nº (Gran Grill 38), de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 04 de Enero de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Y/0000927) por:

- Impuesto a las Ganancias DDJJ 2000 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 1.764,10.

- Impuesto al Valor Agregado DDJJ 11/1998 a 04/1999 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 25.206,53.

Firmado: Abog. Graciela Ines Sosa, Jefa (Int.) División Jurídica, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.959 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente SOLORZANO, Pedro Raúl, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07066072-6, con Domicilio Fiscal en Av. Roca Nº 487, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 19 de Enero de 2005 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Decreto Nº 338/02 (CAD/942/A/0000049) por:
- Aportes de la Seguridad Social DDJJ 09/2001 (intereses resarcitorios) y 10/2001 a 12/2001 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 3.068,61.

- Contribuciones de la Seguridad Social DDJJ 09/2001 (intereses resarcitorios) y 10/2001 a 12/2001 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 2.110,60.

- Multa Resolución General 1566 por la suma de $ 1.553,76.-

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.960 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente SOLORZANO, Pedro Raúl, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07066072-6, con Domicilio Fiscal en Av. Roca Nº 487, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 05 de Setiembre de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Y/0001449) por:

- Impuesto a las Ganancias DDJJ 2000 (multa) por la suma de $ 162,30.

- Impuesto sobre los Bienes Personales DDJJ 1999 (intereses resarcitorios y multa) por la suma de $ 170,51.

- Aportes de la Seguridad Social DDJJ 10/1998 a 01/2000 (capital e intereses resarcitorios) y 05/2000 (intereses resarcitorios) por la suma de $ 39.616,14.-

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Z/0000547) por:

- Régimen de Trabajadores Autónomos períodos fiscales 10/1993 (intereses resarcitorios), 11/1993 a 08/2001 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 80.144,41.-

- Multa Resolución General Nº 1566 por la suma de $ 3.559,06.-

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.962 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente VIERA CASTRO Verónica Magalí, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-23931893-8, con Domicilio Fiscal en calle

Prospero Mena Nº 27, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 12 de Setiembre de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Y/0001478) por:

- Impuesto a las Ganancias DDJJ 1998 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 11.170,97.

- Impuesto al Valor Agregado DDJJ 01/1998 (intereses resarcitorios) y 02/1998, 03/1998, 05/1998 a 07/1999 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 35.422,06.

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 14/12 Nº 532.963 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente LEDESMA Daniel Ramón, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-12734943-7, con Domicilio Fiscal en calle 25 de Mayo Nº 547, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 03 de Julio de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/Y/0001308) por:

- Monotributo Régimen Tributario: período fiscal 08/1999 (intereses resarcitorios) y períodos 09/1999 a 10/2001 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 5.592,08.

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.968 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N º 54

SAN JUSTO, 9/11/2006

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

HETICA S.R.L. (CUIT 30-68018296-1)
Caducidad Dto. 493/95 Previsional
Aportes Seguridad Social Período Fiscal 1995/06
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1995/05 y 1995/06
Capital adeudado: $ 1.824,07.
Intereses adeudados al 11/11/2005: $ 6.898,78.

CONSORCIO PROPIETARIOS EDIFICIOS Nº 3301 (CUIT 30-58557497-6)
Caducidad Dto. 493/95 Previsional
Aportes Seguridad Social Período Fiscal 1995/06
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1995/05 y 1995/06
Capital adeudado: $ 932,85.
Intereses adeudados al 10/11/2005: $ 3.972,23.-

RODRIGUEZ GONZALO HERNAN (CUIT 20-23568035-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1999/12, 2000/01, 1997/03 al 1998/09, 1998/11 al 1999/09
Capital adeudado: $ 7.733,98.
Intereses adeudados al 30/08/2005: $ 18.217,06.

RODRIGUEZ GONZALO HERNAN (CUIT 20-23568035-2)
Caducidad Dto. 338/02
Autónomo Períodos Fiscales 2001/11 Y 2001/12
Capital adeudado: $ 366,04.-
Intereses adeudados al 21/03/2005: $ 511,57.-

RIVAROLA OMAR EDUARDO (CUIT 20-06074923-0)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1999/03 y 1999/04
Capital adeudado: $ 315,25.
Intereses adeudados al 26/08/2005: $ 786,37.

SUAREZ SERVANDO ANTONIO (20-08590926-7)
Caducidad Dto. 93/00
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales 1998/11 al 1999/11
Autónomo Períodos Fiscales 1998/06 al 1998/10
Capital adeudado: $ 919,53.
Intereses adeudados al 29/08/2005: $ 2.233,04.-

FUSALVA DANIEL (20-11062795-6)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 2000/01 y 1997/03 al 1997/10
Capital adeudado: $ 1.998,74.
Intereses adeudados al 29/08/2005: $ 5.140,39.-

CONS. PROP. DEL EDIFICIO CALLE TACUAPI ENTRE LA CHUNA Y EL CHOUI (30-66369112-7)
Caducidad Dto. 93/00
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1996/06, 1996/10, 1997/01 al 1997/06, 1998/08 al 1999/01 y 1999/05
Capital adeudado: $ 1.963,11.
Intereses adeudados al 24/08/2006: $ 5.092,66.-

BENITEZ RICARDO ALCIDES (23-07776585-9)
Caducidad Dto. 93/00
I.V.A. Períodos Fiscales 1994/12, 1995/02 Y 1995/03
Capital adeudado: $ 548,62.
Intereses adeudados al 19/08/2006: $ 4.641,23.-

KATOPODIS FELIPE JORGE (20-13735290-8)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1996/12 al 1999/09
Capital adeudado: $ 4.045,40.
Intereses adeudados al 19/08/2006: $ 10.833,21.-

SAMPIETRO JORGE LUIS (20-13264499-4)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1997/10 al 1997/12, 1998/03 al 1999/01, 1999/05 al 1999/09
Capital adeudado: $ 2.193,92.
Intereses adeudados al 13/07/2006: $ 5.384,76.-

GENNARI DANTE (20-12108328-1)
Caducidad Dto. 338/02
Autónomo Período Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 59,62.
Intereses adeudados al 21/03/2005: $ 71,90.-

GENNARI DANTE (20-12108328-1)
Caducidad Dto. 338/02
Impuesto al Valor Agregado Período Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 97,72.
Intereses adeudados al 14/03/2005: $ 109,14.-

GENNARI DANTE (20-12108328-1)
Caducidad Dto. 93/00
Ganancias Período Fiscal 1998/12
Autónomo Períodos Fiscales 1998/04 al 1999/09
Bienes Personales Períodos Fiscales 1997/12 y 1998/12
Capital adeudado: $ 2976,86.
Intereses adeudados al 06/06/2006: $ 7042,31.-

CONS. EDIFICIO Nº 1 BARRIO ALAS CONSORCIO DE PROPIETARIOS (30-59437077-1)
Caducidad Dto. 93/00
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1998/04 al 1999/08
Capital adeudado: $ 3245,92.-
Intereses adeudados al 29/05/2006: $ 7728,47.-

DI SALVO FRANCISCO Y DORIA VICTOR MARCELO S.H. (30-62548313-8)
Caducidad Dto. 93/00
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1996/03, 1996/11 al 1997/07
Capital adeudado: $ 4008.
Intereses adeudados al 31/05/2006: $ 12.057,07.

COMERCIAL CERRO BLANCO SOC EN FORMACION (30-69479650-4)
Caducidad Dto. 93/00
Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales 1999/03 al 1999/11
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1999/03 al 1999/11
Capital adeudado: $ 1064,18.
Intereses adeudados al 2/06/2006: $ 2453,73.

PASEO FORTUNA S.R.L. (30-68586773-3)
Caducidad Dto. 93/00
Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales 1999/08 al 1999/09, 1999/11 al 2000/01
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1999/08 al 1999/09, 1999/11 al 2000/01
Capital adeudado: $ 2487,04.
Intereses adeudados al 30/05/2006: $ 5688,44.

C.P. Sergio Edgardo Medina, Jefe Agencia Nº 54 de la Dirección Regional Oeste.

HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 15/12 Nº 532.893 v. 21/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 30/11/2006

Se hace saber que el contribuyente NORTE OSVALDO OSCAR, CUIT 20-14253396-1, con domicilio constituido en la calle BRANDSEN Nº 2085 de la localidad de ITUZAINGO, PARTIDO DE ITUZAINGO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 24/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes de: REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 10/1998 A 09/1999 Y 12/1999 A 01/2000, por la suma de $ 9992,79. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL la suma de pesos MIL QUINIENTOS DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1502,92), en concepto de capital impago y pesos TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3552,56) en concepto de intereses resarcitorios, en concepto de CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1889,41), en concepto de capital impago y pesos CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4624,53) en concepto de intereses resarcitorios y en concepto de REGINIEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AUTONOMOS la suma de pesos MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1225,60), en concepto de capital impago y pesos DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS ($ 2479,06) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 10/10/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 - CONT. PUBLICA SANDRA MYRIAM CIRELLI, JEFA (Int.) AGENCIA Nº 14. — HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 18/12 Nº 533.057 v. 22/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 624 Expediente Nº 100.838/84 caratulado "Compañía Financiera Munro Sociedad Anónima (en liquidación); que mediante Resolución Nº 190 del 29.05.06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto del señor Eduardo Luis GUALDA (L.E. Nº 8.403.151) e imponer al señor Antonio Rubén BONOMO (L.E. Nº 4.298.772) multa de $ 204.000 (pesos doscientos cuatro mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 - B.O. del 03.09.03 -podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. De Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/12 Nº 532.499 v. 20/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora DANIELA ELIZABETH NIEVAS, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios-, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.814/05, Sumario Nº 3254, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/12 Nº 532.500 v. 22/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLOS AGUSTIN JOSE MORENO, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100650/04, Sumario Nº 3345, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/12 Nº 532.502 v. 22/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Gonzalo Antonio Rivero Negri y Antonio Rivero y a la señora Mónica Margarita Negri de Rivero que en el Sumario 2954, Expediente 10.802/97, por sentencia del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 7 del 10.08.05, confirmada por la Sala "B" de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico del 03.05.06, se les impuso, como autoridades responsables de Argemac S.A., una multa de u$s 124.946,55 (ciento veinticuatro mil novecientos cuarenta y seis dólares con cincuenta y cinco centavos), y en cumplimiento de la Sección 3 de la Resolución Nº 312 de fecha 31.07.03 del Directorio de este Banco (Comunicación "A" 4006 del 26.08.03, B.O. del 03.09.03), ponemos en su conocimiento el Régimen de Facilidades de Pago para deudores de multas impuestas en sumarios por infracciones al Régimen Penal Cambiario, aprobado por aquélla, la que se encuentra a vuestra disposición en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— Reconquista 250, piso 5º, of. "502" de 10 a 15 hs., en el plazo de cinco días hábiles bancarios a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de iniciar los trámites judiciales de ejecución de la multa impuesta. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/12 Nº 532.503 v. 22/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Juan Manuel PEREZ (LE Nº 4.393.473), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

05 de diciembre de 2006.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 18/12 Nº 532.990 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 30/11/2006

Se hace saber que el contribuyente SANDOVAL VIVIANA NOEMI, CUIT 27-24478919-1, con domicilio constituido en la calle AV. PTE. PERON Nº 23800 Dto. 9 de la localidad de SAN ANTONIO DE PADUA, PARTIDO DE MERLO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 27/06/2000., mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la RG. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deuda proveniente de: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, períodos fiscales 11/1998, 12/1998, 03/1999, 04/1999, 07/1999, 08/1999, 09/1999, 11/1999, 12/1999 Y 01/2000 por la suma de $ 3013,80. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1431,63), en concepto de capital impago y pesos TRES MIL CUATROCIENTOS TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3403,59) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 16/10/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 - CONT. PUBLICA SANDRA MYRIAM CIRELLI, JEFA (Int.) AGENCIA Nº 14. — HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 18/12 Nº 533.051 v. 22/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 30/11/2006

Se hace saber que el contribuyente LUNA JUAN CARLOS, CUIT 20-13927804-7, con domicilio constituido en la calle PRUDAN Nº 1364 de la localidad de CASTELAR, PARTIDO DE MORON, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 21/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes de: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, períodos fiscales 11/1998, 12/1998, 03/1999 Y 05/1999, por la suma de $ 7693,14. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos TRESCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 310,65), en concepto de capital impago y pesos SETECIENTOS UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 701,66) en concepto de intereses resarcitorios E IMPUESTO A LAS GANACIAS, período fiscal 1998, por la suma de $ 3459,40. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 337,58), en concepto de capital impago y pesos SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 7790,40) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 17/03/2003. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 - CONT. PUBLICA SANDRA MYRIAM CIRELLI, JEFA (Int.) AGENCIA Nº 14. — HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 18/12 Nº 533.052 v. 22/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 30/11/2006

Se hace saber que el contribuyente LUNA JUAN CARLOS, CUIT 20-13927804-7, con domicilio constituido en la calle PRUDAN Nº 1364 de la localidad de CASTELAR, PARTIDO DE MORON, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 21/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes de CONTRIBUCIONES AL REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AUTONOMOS, períodos fiscales 03/1999 A 05/1999, por la suma de $ 414,94. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos SESENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS ($ 63,03), en concepto de capital impago y pesos DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 294,34) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 27/07/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 - CONT. PUBLICA SANDRA MYRIAM CIRELLI, JEFA (Int.) AGENCIA Nº 14. — HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 18/12 Nº 533.053 v. 22/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 30/11/2006

Se hace saber que el contribuyente GALLINO NORBERTO ENRIQUE, CUIT 20-12222348-6, con domicilio constituido en la calle LAS BEGONIAS Nº 450 de la localidad de AGUSTIN FERRARI, PARTIDO DE MERLO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 29/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, regla-

mentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deuda proveniente de: REGIMEN SIMPLIFICADO MONOTRIBUTO AUTONOMOS, períodos fiscales 12/1998 AL 03/2000 por la suma de $ 1237,03. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 481,83), en concepto de capital impago y pesos MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1132,76) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 09/11/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 - CONT. PUBLICA SANDRA MYRIAM CIRELLI, JEFA (Int.) AGENCIA Nº 14. — HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 18/12 Nº 533.054 v. 22/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 30/11/2006

Se hace saber que el contribuyente DIAZ ANA MARIA, CUIT 27-04857213-3, con domicilio constituido en la calle VENTURA BUSTOS Nº 229 de la localidad de CASTELAR, PARTIDO DE MORON, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 06/07/2001, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por la RG. 896/00 y sus complementarias, incluyendo deuda proveniente de: IMPUESTO A LAS GANANCIAS, período fiscal 1998 por la suma de $ 5607,26. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 929,29), en concepto de capital impago y pesos CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 5575,04) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 29/03/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 - CONT. PUBLICA SANDRA MYRIAM CIRELLI, JEFA (Int.) AGENCIA Nº 14. — HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 18/12 Nº 533.055 v. 22/12/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

"LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma NAKI de Kartin Gabriela J. y Buznick Gabriel J.S.H. para que comparezca ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869 Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en el Expediente Nº 1-47-2110-4391-02-2, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al art. 12 de la Resolución ex MS. AS. Nº 709/98, art. 8 de la Resolución ex MS. y AS. Nº 708/98, art. 816 del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53), art. 9 de la ley Nº 18.284 y art. 18 de la Disposición ANMAT 7298/98; y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto Nº 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma NAKI de Kartin Gabriela J. y Buznick Gabriel J.S.H. para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4º, Capital Federal". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T..

e. 18/12 Nº 532.981 v. 22/12/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

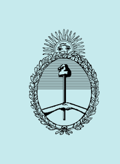

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 818/2006

Registro N° 778/06

Bs. As., 16/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.130.098/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente N° 1.171.417/06 agregado como fojas 84 al principal, obra el Acuerdo suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 386/75, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 516, de fecha 14 de agosto de 2006 y registrado con el número 515/06, conforme surge de fojas 91/93 de autos.

Que por su parte, a foja 101 se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias a fojas 102/103 debidamente notificadas del cálculo respectivo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de enero de 2007, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.383.04) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($ 4.194.12) correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 516, de fecha 14 de agosto de 2006 y registrado con el número 515/06, conforme surge de fojas 91/93 de autos.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 386/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 516, de fecha 14 de agosto de 2006 y registrado con el número 515/06, conforme surge de fojas 91/93 de autos, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.130.098/05

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 818/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculada en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 778/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

e. 19/12 N° 531.524 v. 19/12/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 816/2006

Registro N° 783/06

Bs. As., 16/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.148.577/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 901/913 del Expediente N° 1.148.577/05, obra el Acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANS-

PORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la CAMARA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.A.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo será aplicado a los trabajadores que se desempeñen en las empresas afiliadas a las Cámaras citadas ut supra, que prestan servicios de transporte automotor de pasajeros de corta y media distancia, en el área metropolitana definida en el artículo 3 del Decreto N° 656/94.

Que en lo que respecta al contenido del mismo corresponde señalar que se ha pactado —entre otros puntos— que las empresas comprendidas en el ámbito territorial mencionado abonen a los trabajadores representados por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR un pago excepcional extraordinario por única vez, según fechas y montos detalladas en el mismo.

Que asimismo convienen un aumento salarial del DOCE CON CINCO POR CIENTO (12,5%) sobre el Sueldo Básico Conformado de cada una de las categorías del personal, enmarcadas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, a partir del 1 de enero de 2007.

Que dicho incremento salarial será válido hasta el 30 de abril de 2007.

Que en otro orden de ideas cabe señalar que a fojas 910 la representación empresaria manifiesta que el Acuerdo queda condicionado a que se efectivicen los recursos necesarios para cubrir el pago de salarios, en la cuenta SISTAYU-RCC, en los términos de los artículos 6 y 9 del Decreto N° 564/05 y del Decreto N° 678/06, con la anticipación necesaria a la fecha de cada pago. Por su parte la entidad sindical rechaza y se opone a tal condicionamiento.

Que al respecto corresponde resaltar que todo acto homologatorio debe ceñirse a lo estrictamente acordado por las partes, debiendo ser homologadas, todas aquellas cláusulas y condiciones que se establecieron y en las que ambas partes acordaron.

Que en ese sentido, el condicionamiento pretendido por el sector empleador, no puede más que excluirse en el acto homologatorio ya que no contó con la aprobación del sector sindical.

Que asimismo y con relación a la condición citada la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, a través de su Sala II ha dicho: "La eficacia del convenio homologado es su obligatoriedad respecto de personas, que por su actividad y zona, caen en su ámbito, aunque no hayan intervenido en su concreción. Por el contrario, aún homologado no tiene ninguna incidencia sobre el patrimonio o bienes de terceros ajenos a su esfera de actuaciones (territorial, ocupacional, personal) "C.N.A.C.C.F. Sala II ANTUÑA, Víctor c/ Ministerio de Defensa - Prefectura Naval" 1197, 08/12.

Que por ello el presente acto habrá de homologar el acuerdo aribado por las partes en toda su extensión, con la lógica exclusión de "la condición" que insertó la parte empresaria en el Acuerdo de marras, que por otro lado, no es más que una mera afirmación unilateral por la que se pretendió involucrar a terceros ajenos a los firmantes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DEL AUTO TRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la CAMARA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.A.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.) por la parte empresaria obrante a fojas 901/913 del Expediente N° 1.148.577/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 901/913 del Expediente N° 1.148.577/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo pasen a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) para que por su intermedio se proceda a la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.148.577/05

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 816/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 901/913 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 783/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.148.577/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Octubre del año dos mil seis, siendo las 17,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, por una parte y en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, los Sres. Roberto FERNANDEZ y Carlos Andrés ARREJORIA, con la asistencia técnica de la Dra. Lidia Karina MALFONE y el Dr. Jorge O. BATISTA; por la otra y en representación de la CAMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) los Sres. Alejandro LOPARDO, Héctor TILVE y Juan Carlos BARROSO DA COSTA; por la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), el Sr. José TROILO, con la asistencia técnica del Dr. Jorge Roberto RAMIS; por la CETUBA, el Sr. Manuel R. SENDE y Luis RODRIGUEZ; por la CAMARA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (C.T.A.P.B.A.) los Sres. Norberto O. CANEGALLO, Hernán DEL BONO y Néstor CICCIOLI asesorados por el Dr. Gastón de la FARE, todas ellas, en representación de sus empresas afiliadas que prestan servicios de transporte automotor de pasajeros de corta y media distancia en el área metropolitana definida en el art. 3° del Decreto N° 656/94 y que perciben subsidio a través del SISTAU-RCC.

Declarado abierto el acto por la funcionaria interviniente, cedida la palabra a las partes, éstas manifiestan,

Que a los efectos de solucionar el conflicto colectivo planteado en el marco de las presentes actuaciones y para garantizar la paz social acuerdan:

1. Las empresas comprendidas en el ámbito territorial antes aludido (área metropolitana de Buenos Aires) y que perciban los subsidios mencionados, se comprometen a abonar a sus trabajadores representados por la Unión Tranviarios Automotor de corta y media distancia, un pago excepcional, extraordinario, por única vez y por lo tanto no sujeto a reiteración, y por tal circunstancia no remunerativo, conforme lo dispuesto por el art. 6 de la Ley N° 24.241, una suma total única como gratificación por el período julio/diciembre 2006, que para cada categoría se indica en el artículo siguiente, la que se hará efectiva en los plazos que se mencionan siempre que el presente acuerdo haya sido homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

2. Las Partes han acordado que la suma antedicha será abonada del siguiente modo, en las fechas que a continuación se indican y se liquidadas bajo las voces que en cada caso se describe:

CATEGORIA	MONTO
Conductor de corta y media distancia	1.120,00
Auxiliar de primera	933,36
Auxiliar de segunda	919,52
Auxiliar de tercera	905,68
Auxiliar de cuarta	876,64
Inspector general	981,76
Inspector de primera	967,92
Inspector de segunda	947,16
Conductor de grúa	912,60
Sereno	880,80

EXPEDIENTE Nº 1.148.577/05

Peón	878,04
Oficial mecánico, tornero, electricista, soldador	981,76
Oficial elastiquero, tapicero, pintor gomero, carrocero, radiadorista, chapista	964,44
½ Oficial mecánico, electricista	912,60
½ Oficial elastiquero, chapista	912,60
Gomero, lavador, despachante de gasoil	891,88
Engrasador, maniobrista	884,92
Aprendiz	876,64

2.1 Las sumas que a continuación se indican, se liquidarán bajo la voz de pago "Primer Cuota Gratificación Extraordinaria ap. 2.1 del Acta del 10/10/06" (En forma completa o abreviada), que serán abonadas en fecha 20/10/06.

CATEGORIA	MONTO
Conductor de corta y media distancia	280,00
Auxiliar de primera	233,34
Auxiliar de segunda	229,88
Auxiliar de tercera	226,42
Auxiliar de cuarta	219,16
Inspector general	245,44
Inspector de primera	241,98

EXPEDIENTE N° 1.148.577/05

Inspector de segunda	236,79
Conductor de grúa	228,15
Sereno	220,20
Peón	219,51
Oficial mecánico, tornero, electricista, soldador	245,42
Oficial elastiquero, tapicero, pintor gomero, carrocero, radiadorista, chapista	241,11
½ Oficial mecánico, electricista	228,15
½ Oficial elastiquero, chapista	228,15
Gomero, lavador, despachante de gasoil	222,97
Engrasador, maniobrista	221,23
Aprendiz	219,16

2.2 Las sumas que a continuación se indican, se liquidarán bajo la voz de pago "Segunda Cuota Gratificación Extraordinaria ap. 2.2 del Acta del 10/10/06" (En forma completa o abreviada), que serán abonadas en fecha 15/11/06.

CATEGORIA	MONTO
Conductor de corta y media distancia	280,00
Auxiliar de primera	233,34

EXPEDIENTE N° 1.148.577/05

Auxiliar de segunda	229,88
Auxiliar de tercera	226,42
Auxiliar de cuarta	219,16
Inspector general	245,44
Inspector de primera	241,98
Inspector de segunda	236,79
Conductor de grúa	228,15
Sereno	220,20
Peón	219,51
Oficial mecánico, tornero, electricista, soldador	245,42
Oficial elastiquero, tapicero, pintor gomero, carrocero, radiadorista, chapista	241,11
½ Oficial mecánico, electricista	228,15
½ Oficial elastiquero, chapista	228,15
Gomero, lavador, despachante de gasoil	222,97
Engrasador, maniobrista	221,23
Aprendiz	219,16

2.3 Las sumas que a continuación se indican, se liquidarán bajo la voz de pago "Tercera Cuota Gratificación Extraordinaria ap. 2.3 del Acta del 10/10/06" (En forma completa o abreviada), que serán abonadas en fecha 15/12/06.

EXPEDIENTE N° 1.148.577/05

CATEGORIA	MONTO
Conductor de corta y media distancia	280,00
Auxiliar de primera	233,34
Auxiliar de segunda	229,88
Auxiliar de tercera	226,42
Auxiliar de cuarta	219,16
Inspector general	245,44
Inspector de primera	241,98
Inspector de segunda	236,79
Conductor de grúa	228,15
Sereno	220,20
Peón	219,51
Oficial mecánico, tornero, electricista, soldador	245,42
Oficial elastiquero, tapicero, pintor gomero, carrocero, radiadorista, chapista	241,11
½ Oficial mecánico, electricista	228,15
½ Oficial elastiquero, chapista	228,15
Gomero, lavador, despachante de gasoil	222,97
Engrasador, maniobrista	221,23
Aprendiz	219,16

2.4 Las sumas que a continuación se indican, se liquidarán bajo la voz de pago "Cuarta Cuota Gratificación Extraordinaria ap. 2.4 del Acta del 10/10/06" (En forma completa o abreviada), que serán abonadas en fecha 15/01/07.

CATEGORIA	MONTO
Conductor de corta y media distancia	280,00
Auxiliar de primera	233,34
Auxiliar de segunda	229,88
Auxiliar de tercera	226,42
Auxiliar de cuarta	219,16
Inspector general	245,44
Inspector de primera	241,98
Inspector de segunda	236,79
Conductor de grúa	228,15
Sereno	220,20
Peón	219,51
Oficial mecánico, tornero, electricista, soldador	245,42
Oficial elastiquero, tapicero, pintor gomero, carrocero, radiadorista, chapista	241,11
½ Oficial mecánico, electricista	228,15
½ Oficial elastiquero, chapista	228,15

EXPEDIENTE N° 1.148.577/05

Gomero, lavador, despachante de gasoil	222,97
Engrasador, maniobrista	221,23
Aprendiz	219,16

3. Queda establecido que los pagos y beneficios indicados sólo corresponden al personal comprendido en la Unión Tranviarios Automotor, cuyos contratos en cada caso se encontrarán vigentes en las respectivas fechas de pago y serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado por cada uno.

4. Otorgar un aumento equivalente al DOCE CON CINCO POR CIENTO (12,5%) sobre Sueldo Básico Conformado de cada una de las categorías del personal enmarcadas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, a partir del PRIMERO DE ENERO DE 2007, para la totalidad de los empleados de corta y media distancia alcanzados en ese convenio, y pertenecientes a las empresas integrantes del área metropolitana definida en el encabezamiento del presente, distribuyéndolo en los rubros básico y presentismo que lo componen, en un todo de acuerdo con la escala que adjunta a la presente, formando parte integrante de éste.

5. El incremento salarial pactado será válido hasta el TREINTA DE ABRIL DE 2007, fecha en que se producirá la caducidad del mismo.

6. Otorgar un aporte empresario en carácter de subvención excepcional, exclusivamente por el período pactado, a favor de la Obra Social Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros, administrada por la Unión Tranviarios Automotor, equivalente a VEINTE PESOS ($ 20,00) mensuales por trabajador comprendido en este acuerdo, por el término de CUATRO MESES, que se devengará a partir del PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2006 es decir hasta el mes de DICIEMBRE DE 2006 inclusive, correspondiendo abonar la primer mensualidad el día 20 de octubre de 2006, y las posteriores, el día 15 de los meses subsiguientes. Cada una de las empresas obligadas a su pago, formalizará el mismo mediante depósito bancario en la cuenta de titularidad de la obra social mencionada, número 39829-19 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

7. Cuota de solidaridad: Asimismo acuerdan, establecer para todos los beneficiarios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de la Unión Tranviarios Automotor que oportunamente se les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el establecimiento de nuevas escalas salariales.

El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley 24.642.

8. Que en razón del contenido del presente acuerdo, las partes solicitan a esta autoridad de aplicación la homologación del acuerdo al que arribaran, que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

Cedida la palabra a la representación empresaria, ésta manifiesta que, el presente acuerdo queda condicionado a que se efectivicen los recursos y/o los refuerzos necesarios para cubrir su pago en la cuenta SISTAU-RCC en los términos de los arts. 6 y 9 del Decreto 564/05 y del Decreto 678/06, con la anticipación necesaria a la fecha de cada pago; de lo contrario se tendrán por no pactadas. Asimismo, manifiestan que las sumas indicadas en los artículos precedentes absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

1. cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente acuerdo, y

2. cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos hasta la fecha del presente acuerdo.

Cedida la palabra a la representación sindical, esta manifiesta que, el sector sindical con relación al condicionamiento se opone al mismo y no lo acepta. Además, el derecho romano que recepta nuestro Código Civil en las obligaciones condiciones les resta efectos válidos a las condiciones que dependen del hecho de un tercero. Eso es ley, y gremialmente es indisponible. En cuanto a la propuesta cláusula de absorción que precede, es de neta raíz procesista y significa renunciar al futuro que a su vez implica renunciar a lo desconocido e impropio en consecuencia de la naturaleza del proceso negocial colectivo. También se lo rechaza y se opone a su acuerdo.

No siendo para más, a las 21,00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación por ante mí, que CERTIFICO.

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2007

	CATEGORÍAS	BÁSICO	PRESENTISMO	BOLETERA	TOTAL CONFORMADO
1	CONDUCTOR DE CORTA y MEDIA DISTANCIA	1.611,10	452,00	51,00	2.114,10
2	CONDUCTOR DE GRÚA	1.270,60	452,00		1.722,60
3	INSPECTOR GENERAL OFICIAL MECÁNICO OFICIAL TORNERO OFICIAL ELECTRICISTA OFICIAL SOLDADOR	1.401,10	452,00		1.853,10
4	INSPECTOR DE 1ª	1.375,00	452,00		1.827,00
5	INSPECTOR DE 2ª	1.335,85	452,00		1.787,85
6	SERENO	1.210,53	452,00		1.662,53
7	ENGRASADOR MANIOBRISTA	1.218,40	452,00		1.670,40
8	AUX. ADMINISTRATIVO DE 1ª	1.309,75	452,00		1.761,75
9	AUX. ADMINISTRATIVO DE 2ª	1.283,65	452,00		1.735,65
10	AUX. ADMINISTRATIVO DE 3ª	1.257,55	452,00		1.709,55
11	AUX. ADMINISTRATIVO DE 4ª APRENDIZ	1.202,76	452,00		1.654,76
12	PEÓN	1.205,35	452,00		1.657,35
13	1/2 OFICIAL MECÁNICO 1/2 OFICIAL ELECTRICISTA	1.270,60	452,00		1.722,60
14	OFICIAL ELASTIQUERO OFICIAL TAPICERO OFICIAL PINTOR OFICIAL GOMERO OFICIAL CARROCERO OFICIAL RADIADORISTA OFICIAL CHAPISTA	1.368,48	452,00		1.820,48
15	1/2 OFICIAL ELASTIQUERO 1/2 OFICIAL CHAPISTA	1.270,60	452,00		1.722,60
16	GOMERO - LAVADOR DESPACHANTE DE GASOIL	1.231,45	452,00		1.683,45

17	BONIFICACION POR AÑO DE ANTIGÜEDAD:	$ 31,71
18	REINTEGRO DE GASTOS POR DIA TRABAJADO:	$ 9,00

REMUNERACION DEL PERSONAL DE EMPORESAS DE TRANSPORTE DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2007

DESCUENTOS POR INASISTENCIAS CONDUCTOR DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA

INASISTENCIAS	BASICO	PRESENTISMO	BOLETERA	SUB-TOTAL	DESCUENTOS	TOTAL
ASISTENCIA PERFECTA	1.611,10	452,00	51,00			2.114,10
CON 1 INASISTENCIA	1.611,10	406,80	51,00	2.068,90	69,25	1.999,65
CON 2 INASISTENCIAS	1.611,10	316,40	51,00	1.978,50	138,50	1.840,00
CON 3 INASISTENCIAS	1.611,10	180,80	51,00	1.842,90	207,75	1.635,15
CON 4 INASISTENCIAS	1.611,10	0,00	51,00	1.662,10	277,00	1.385,10

CALCULO DEL VALOR HORA PARA EL PERSONAL DE CONDUCCION DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA

ANTIGUEDAD EN AÑOS	TOTAL CONFORMADO	HORA SIMPLE	HORA 50%	HORA 100%
SIN ANTIGÜEDAD	2.114,10	11,01	16,52	22,02
1	2.145,81	11,18	16,76	22,35
2	2.177,52	11,34	17,01	22,68
3	2.209,23	11,51	17,26	23,01
4	2.240,94	11,67	17,51	23,34
5	2.272,65	11,84	17,76	23,67
6	2.304,36	12,00	18,00	24,00
7	2.336,07	12,17	18,25	24,33
8	2.367,78	12,33	18,50	24,66
9	2.399,49	12,50	18,75	24,99
10	2.431,20	12,66	18,99	25,33
11	2.462,91	12,83	19,24	25,66
12	2.494,62	12,99	19,49	25,99
13	2.526,33	13,16	19,74	26,32
14	2.558,04	13,32	19,98	26,65
15	2.589,75	13,49	20,23	26,98
16	2.621,46	13,65	20,48	27,31
17	2.653,17	13,82	20,73	27,64
18	2.684,88	13,98	20,98	27,97
19	2.716,59	14,15	21,22	28,30
20	2.748,30	14,31	21,47	28,63
21	2.780,01	14,48	21,72	28,96
22	2.811,72	14,64	21,97	29,29
23	2.843,43	14,81	22,21	29,62
24	2.875,14	14,97	22,46	29,95
25	2.906,85	15,14	22,71	30,28

e. 19/12 N° 531.523 v. 19/12/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 815/2006

Registro N° 782/06

Bs. As., 16/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.155.884/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Expediente de la referencia, los actores sociales reconocidos por esta Cartera de Estado y con relación a la actividad azucarera comprendida bajo el Convenio Colectivo de Trabajo 12/88, han arribado a los acuerdos obrantes en autos y bajo las condiciones que allí se expresan.

Que a fojas 270/279 obra el Acuerdo celebrado por la parte sindical entre la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.O.T.I.A.), la FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.E.I.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO NUÑORCO, el SINDICATO DEL INGENIO SANTA ROSA, y por la parte empresaria el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, a fojas 264/267 obra el Acuerdo celebrado por la parte sindical entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN DEL TABACAL (ORAN, PCIA. DE SALTA), el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA (PCIA. DE JUJUY), y por el sector empleador el CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA, bajo el cual las partes señaladas pactan los incrementos y condiciones que allí se detallan respecto a las Provincias de Salta y Jujuy.

Que el CENTRO AZUCARERO REGIONAL DE TUCUMAN (CART) y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO (CARNA) en su condición de entes regionales se encuentran adheridos al CENTRO AZUCARERO ARGENTINO, signatario del Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88, situación por la cual resulta procedente la ratificación oportunamente realizada por éste último de los acuerdos referidos en los párrafos precedentes.

Que asimismo, a fojas 284/294 de las presentes actuaciones la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.O.T.I.A.) acompaña planilla conteniendo los valores salariales aplicables a la actividad del surco, de conformidad con lo pactado en el acuerdo obrante a fojas 270/279 comprendidos dentro de sus ámbitos de representación personal y actuación territorial, por lo que procede tomar debida razón de los mismos.

Que con relación a los acuerdos más arriba señalados los suscriptores de los mismos solicitan la oportuna homologación de lo pactado dentro del ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88 de aplicación a la actividad azucarera nacional.

Que los ámbitos de aplicación de los Acuerdos ut-supra referidos se circunscriben a la representación personal y territorial de las Entidades Sindicales signatarias, emergente de sus Personerías Gremiales, y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante, y de conformidad a lo expresamente pactado en los textos acordados.

Que los citados agentes negociales han sido reconocidos como suficientemente representativos por esta Cartera de Estado en anteriores negociaciones, como las plasmadas en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 259 de fecha 14 de septiembre de 2004 en el Expediente N° 1.091.489/04 y su antecedente la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 80 de fecha 19 de septiembre de 2002, dictada en el Expediente N° 1.057.207/02.

Que teniendo en cuenta los Acuerdos celebrados, y lo dispuesto por el Consejo Nacional del Salario Mínimo, el Empleo, y la Productividad, es necesario dejar expresamente establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan, y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el organismo citado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del acuerdo celebrado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.O.T.I.A.), la FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.E.I.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO NUÑORCO, y el SINDICATO DEL INGENIO SANTA ROSA por la representación sindical, y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN, por la parte empresaria obrante a 270/279 del Expediente N° 1.155.884/06.

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN DEL TABACAL (ORAN, PCIA. DE SALTA), el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA (Provincia de JUJUY), y por el sector empleador el CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO, y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA, obrante a fojas 264/267 del Expediente N° 1.155.884/06.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos acuerdo obrante a fojas 270/279, 264/267, todas ellas del Expediente N° 1.155.884/06.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales de los Acuerdos que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.155.884/06

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 815/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 270/279 y 264/267, del expediente de referencia, quedando registrado con el número 782/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 16 de junio de 2006

Señores
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Formación de Recursos Humanos
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Sra. Coordinadora del Departamento de Relaciones Laborales N° 1
Dra. Mercedes Gadea

Ref. Expte. Nro. 1.155.884/06

Héctor Lombardo y Roberto Mc Loghlin en representación de CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO (CARNA), Marcelo Benitez Ahrendts en representación de la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA, Ramón Aureliano Goitea, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, José Alberto del Castaño en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN DEL TABACAL y su asesor legal Julio Villalba, y Carlos Farfan en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA manifiestan:

A) Que en el marco del presente expediente de negociación salarial los representantes, en su carácter de actores sociales de la actividad azucarera de las Provincias de Salta y Jujuy —conforme representaciones ya acreditadas— presentan el acuerdo salarial para la REGION DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY conforme los términos y condiciones que se exponen en la presente.

Antecedentes:

Que conforme surge de antecedentes obrantes en el Ministerio de Trabajo de la Nación por acuerdos salariales celebrados en los años 2004 y 2005, estas mismas partes convinieron recomposiciones salariales aplicables en las provincias de Salta y Jujuy, en las que se tuvieron en cuenta las distintas realidades y especificidades que se observan en la actividad azucarera. Es por ello, que luego de largas deliberaciones llevadas a cabo en distintos ámbitos, LAS PARTES ACUERDAN:

1) Los salarios básicos vigentes, para las Provincias de Salta y Jujuy, se incrementarán a partir del 1/05/2006 en un 14% y desde el 1/08/2006 en un 5% respecto a los salarios básicos vigentes al 30/04/2006. Esta recomposición salarial representa un incremento total del 19% sobre los actuales salarios básicos. La tabla salarial de los nuevos salarios básicos se detalla en el punto 6) del presente acuerdo.

2) Las sumas remunerativas que en la actualidad las empresas abonan como remanente del incremento salarial dispuesto por el Decreto 2005/04, serán incrementadas en la misma proporción y modalidad que la establecida en el punto anterior.

3) A partir del 1/05/06 los Ingenios abonarán un adicional no remunerativo proporcional a los días efectivamente trabajados (a éstos efectos las licencias legales pagas serán consideradas como días trabajados) para cada categoría comprendida en el Convenio Colectivo que, sumado a los importes remunerativos que en cada empresa y categoría corresponda, conforme lo señalado en el punto precedente, deberán totalizar en todos los casos y en cada categoría de convenio, el importe de $120 mensuales. Este adicional tendrá carácter de “no remunerativo” y será abonado hasta el 28/02/07.

4) A partir del 1/03/07 el importe de $120, conformado hasta esa fecha por sumas de carácter remunerativo y no remunerativo, de conformidad a los puntos 2 y 3 del presente acuerdo, se incorporarán a los básicos de convenio de cada categoría, quedando los valores conformados según se detalla en el punto 7) del presente acuerdo.

5) Los Cañeros Independientes de Jujuy y Salta adhieren a los básicos establecidos en los puntos 6) y 7) del presente acuerdo. En cuanto al adicional “no remunerativo” pactado en el punto 3) de la presente acta, se conviene en un valor de $70 mensuales proporcional a los días efectivamente trabajados (a éstos efectos las licencias legales pagas serán consideradas como días trabajados) que se abonarán a partir del 1/06/06 y hasta el 31/12/06. Y una suma de igual carácter de $100 mensuales a partir del 1/1/07 y hasta el 28/02/07.

6) Salarios Básicos Vigentes desde el 1/05/06 y desde el 1/08/06.

OBREROS

	Básicos Actuales		Básicos desde 01/05/2006		Básicos desde 01/08/2006	
Categoría	Por día	Por hora	Por día	Por hora	Por día	Por hora
1	23,55	2,944	26,85	3,36	28,02	3,50
2	24,40	3,050	27,82	3,48	29,04	3,63
3	25,47	3,184	29,04	3,63	30,31	3,79
4	26,30	3,288	29,98	3,75	31,30	3,91
5	27,12	3,390	30,92	3,86	32,27	4,03
6	28,39	3,549	32,36	4,05	33,78	4,22
7	30,22	3,778	34,45	4,31	35,96	4,50
8	31,27	3,909	35,65	4,46	37,21	4,65

EMPLEADOS

	Sueldos Actuales	Sueldos desde 01/05/2006	Sueldos desde 01/08/2006
Categoría	Por mes	Por mes	Por mes
1	589	671	701
2	620	707	738
3	648	739	771
4	697	795	829
5	750	855	893
6	805	918	958
7	860	980	1023
8	890	1015	1059

7) Salarios Básicos Vigentes desde el 1/03/07.

OBREROS

Básicos desde 01/03/2007

Categoría	Por día	Por hora
1	32,82	4,10
2	33,84	4,23
3	35,11	4,39
4	36,10	4,51
5	37,07	4,63
6	38,58	4,82
7	40,76	5,10
8	42,01	5,25

7) Salarios Básicos Vigentes desde el 1/03/07.

EMPLEADOS

Categoría	Sueldos desde 01/03/2007
1	821
2	858
3	891
4	949
5	1013
6	1078
7	1143
8	1179

Los Sindicatos de Ledesma y La Esperanza, en virtud de las erogaciones que demandaron los continuos viajes a la Ciudad de Buenos Aires y a la Ciudad de Salta y para hacer frente a las mismas, solicitan por esta única vez el descuento del 3% sobre el básico de cada categoría a todos los trabajadores incluidos en el presente convenio colectivo, dejando expresamente aclarado que dentro del porcentaje mencionado, al momento del descuento, estará incluido lo que cada socio abona en concepto de cuota societaria por su afiliación a la entidad sindical.

B) Que consecuentemente y previa ratificación de las firmas según procedimiento vigente, solicitan la homologación del acuerdo para toda la actividad azucarera de las Provincias de Salta y Jujuy.

A sus efectos se suscriben siete (7) ejemplares, uno para cada una de las partes y dos para la autoridad de aplicación.

Expte. N° 1.155.884/06

En la ciudad de BUENOS AIRES, a los 22 días del mes de junio de 2006, siendo las 15.00, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Coordinadora del Depto. N° 1 de Relaciones Laborales, junto con la asistencia del Contador Ignacio Sanchez, los abajo firmantes conforme el siguiente detalle:

en representación de la parte trabajadora,

FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA)

Roberto PALINA,

Angel Roberto ALBERO

Dr. Ricardo VELIZ en su carácter de apoderado y asesor letrado;

FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA)

Miguel BRITO,

Rodolfo REYNOSO,

Carlos GALVAN

CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE

Angel Alberto LEDESMA

Dr. Enrique Alejandro WANDSCHNEIDER en su carácter de apoderado y asesor letrado;

SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE

Salvador MENDIA.

Dra. María MARTIN DI PIETRO en su carácter de apoderada y asesora letrada;

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA

Ramón VILLAFAÑE

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO NUÑORCO

Héctor Enrique SAYOUD

Oscar Alfredo RODRIGUEZ

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA

Ramón Enrique VELIZ

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL AZUCAR DE VILLA OCAMPO, PROVINCIA DE SANTA FE

Víctor Manuel NUÑEZ

Ramón Antonio CRISALDO

Gaspar RUIZ DIAZ.

Representado en este acto conforme nota adjunta al SINDICATO DE OBREROS DEL INGENIO LAS TOSCAS

Y por la parte empresaria,

CENTRO AZUCARERO ARGENTINO (C.A.A.)

Juan Carlos ETCHEBEHERE;

Augusto GARAVENTA

CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL TUCUMAN

Eduardo José LOPEZ HERNANDEZ

Alberto ZAVALIA LAGOS

Walter FUENTES

CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN (C.A.C.T.U.)

José Guillermo DEL PERO

UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN

Sergio FARA

Mario TISEIRA

Declarado abierto el acto y cedida que fuera la palabra manifiestan: que por la parte sindical FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA), FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA), SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO NUÑORCO y el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA, y por la parte empresaria el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN (CART), en adelante "Las Partes" han acordado lo siguiente:

PRIMERO: El salario básico vigente, —conforme fuera definido según acta acuerdo de fecha 02 de mayo de 2005, con más la incorporación de pesos ciento veinte ($120) del decreto 2005/04, es decir que se toma como base para la categoría I (uno) un salario mensual de pesos setecientos noventa ($790)—, se incrementará a partir del 01 de mayo 2006 en un diecinueve por ciento (19%) arrojando para dicha categoría un valor total de pesos novecientos cuarenta ($940), por lo que los nuevos jornales vigentes tanto para el personal obrero como para empleados, de todas las categorías comprendidas en la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad azucarera N° 12/88, excepto para las provincias de Salta y Jujuy, quedan definidos según el detalle de los anexos I y II respectivamente, que forman parte integrante de la presente.

SEGUNDO: Las nuevas remuneraciones resultantes de los anexos I y II, absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento futuro de carácter remunerativo o no que pudiera otorgarse sobre dichas remuneraciones por negociaciones paritarias o colectivas o por disposiciones del Gobierno Nacional a partir de la vigencia del presente, cualquiera fuese la fecha de vigencia que se estableciera por los mismos.

TERCERO: Todo adicional previsto en el CCT 12/88, que se calcula sobre el salario básico, será calculado sobre la base de los nuevos jornales detallados en el punto PRIMERO del presente.

CUARTO: En base a la perspectiva de una zafra de características especiales por las condiciones generales del mercado y de la industria, las partes acuerdan abonar para la presente zafra (cosecha 2006), una suma fija, extraordinaria, no remunerativa y por única vez de pesos novecientos ($900) para el personal de todas las categorías. La mencionada suma, podrá abonarse hasta en seis cuotas mensuales contadas a partir del 1° de mayo de 2006 hasta el 31 de octubre de 2006.

QUINTO: En función de las razones expresadas en el punto anterior de la presente, las partes acuerdan además que todo aquel personal permanente o transitorio que por características y necesidades especiales de la industria, deban continuar en funciones con posterioridad al 31 de octubre de 2006, percibirán en forma mensual un adicional no remunerativo, fijo, extraordinario, por única vez, de pesos ciento cincuenta ($150) para el personal de todas las categorías que preste efectivamente servicios al menos diez (10) días del mes calendario respectivo.

SEXTO: Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá una vigencia de 12 (doce) meses a partir del 1° de mayo del 2006, concluyendo el 30 de abril de 2007.

SEPTIMO: Las partes ratifican las buenas relaciones profesionales habidas, solicitando en este acto la homologación del presente acuerdo.

OCTAVO: Las partes de común acuerdo manifiestan que solicitan a las autoridades pertinentes de esta negociación colectiva, que el presente acuerdo se haga extensivo a los obreros del surco representados por las partes.

NOVENO: Las partes ratifican la importancia de preservar la armonía en las relaciones laborales para permitir una zafra 2006 continua y sin interrupciones, evitando cualquier medida de acción directa que afecte el normal accionar de las industrias azucareras.

DECIMO: Por la parte sindical FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA), SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO NUÑORCO y el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA, y por la parte empresaria el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN (CART), manifiestan en conjunto que con relación a los empleados presentarán, en el plazo de 05 días, la planilla salarial mensualizada correspondiente a los empleados y realizada en base a los jornales detallados en el anexo II, que integrará la presente.

Acto seguido, por la parte sindical FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA) manifiesta que en un plazo de 05 días se presentará la planilla de los valores aplicables a la actividad del surco de acuerdo a estos nuevos salarios pactados, que comprende los jornales sus trabajadores del surco.

CLAUSULA SOLIDARIA: La representación sindical integrada por FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA), FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA), SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO NUÑORCO, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA, solicitan la inclusión de esta cláusula de solidaridad de acuerdo a lo previsto por el art. 9 de la ley 14.250, con motivo de las mejoras obtenidas por la actuación del respectivo sindicato, por lo cual requiere de la parte empresaria se retenga por única vez y como cuota extraordinaria del primer salario que todo trabajador perciba, la suma de pesos cuarenta ($40) a fin de solventar los gastos de estas negociaciones, prestando conformidad la parte empresaria a actuar como agente de retención.

Por su parte, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL AZUCAR DE VILLA OCAMPO, PROVINCIA DE SANTA FE, también representando en este acto conforme nota adjunta al SINDICATO DE OBREROS DEL INGENIO LAS TOSCAS, manifiesta que adhiere a los términos del acuerdo salarial enunciado en las cláusulas PRIMERO A DECIMO inclusive.

El CENTRO AZUCARERO ARGENTINO ratifica los términos y contenido del acuerdo precedentemente celebrado por FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA), FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA), SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO NUÑORCO y el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA, y por el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN (CART), en tanto a partir de la excepción de sus términos dispuesta para las Pcias. de Salta y Jujuy se han contemplado las diferentes realidades en las regiones de la actividad azucarera y consecuentemente solicita su homologación con el alcance precisado.

Por su parte el CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE y el SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE manifiestan que ocurriendo el 23/06/06 la finalización del plazo establecido para la conciliación obligatoria, a partir del día lunes 26/06/06 nos encontramos liberados para tomar medidas de acción directa. Habiendo tomado conocimiento del acuerdo salarial arribado por el CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE, UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA, con el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA, SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN EL TABACAL y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, repudiamos y rechazamos el aumento dispuesto en el mismo, por ser totalmente insuficiente, en especial por ser el básico convenido allí sensiblemente inferior a la suma necesaria para cubrir la canasta familiar básica. En virtud de lo previsto por el art. 14 bis de la CN, de igual remuneración por igual tarea, entendemos que nuestro básico debe ser el previsto en el convenio que se encuentra en este acta, y que queremos discutir las condiciones de trabajo.

El CENTRO AZUCARERO ARGENTINO rechaza la precedente manifestación y manifiesta que el reconocimiento de distintas realidades en distintas regiones en modo alguno implica que se afecte el principio constitucional enunciado por el Centro de Empleados del Ingenio Río Grande y el Sindicato de Obreros del Ingenio Río Grande por cuanto dicho principio se corresponde a "igualdad de condiciones" que precisamente no se observan en las distintas regiones y sectores de la actividad azucarera. Reitera que así ha sido admitido en innumerables actividades productivas tanto industriales, agropecuarias, como de servicios y particularmente en la actividad azucarera que nos ocupa conforme los actuales acuerdos y anteriores celebrados en este ámbito y homologados por esta misma autoridad.

Por la representación de la FOTIA y ante la vista que se le confiere sobre una presentación de UCIT YCACTU, en donde acompañan un acuerdo con un Sindicato no federado debemos manifestar, en primer término que resultan las expresiones vertidas insostenibles en virtud de que esta representación en ningún momento trató de no negociar con el sector del surco en el marco de estas actuaciones, teniendo en cuenta que siempre se trató de llegar a acuerdos lógicos para todo el sector solicitando siempre que existiera un único salario, comprendiendo que el principio constitucional "Igual tarea igual remuneración" se debe cumplir. Por lo que desestimamos las apreciaciones vertidas. En igual sentido estimamos que no debe ser procedente el acuerdo agregado para que esta autoridad de aplicación lo tome en cuenta como que se refiera a toda la actividad de surco en la provincia de Tucumán, ya que el agregado sólo se firmó con los representantes del Sindicato de Monte Redondo los cuales tienen una jurisdicción perfectamente delimitada, y que perciben salarios muy por debajo de los que están en la actualidad están pactados para toda la actividad agroindustrial y cuyos trabajadores se encuentran adheridos a esta Federación.

Si esta autoridad de aplicación resolviera el acto homologatorio sobre el mentado acuerdo agregado por la representación empresarial se solicita específicamente que la misma sea acotada a la jurisdicción en la que actúa el sindicato firmante.

La FOTIA asimismo manifiesta que con esta parte empresarial no ha llegado a ningún acuerdo pese a que la voluntad negocial no la agota, sin embargo también manifiesta que la Conciliación Obligatoria está feneciendo el día 23 de junio de 2006 a 24 hs.

Por el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN (C.A.C.T.U.) Y UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN manifiestan con relación a lo expuesto por la FOTIA que el principio constitucional referido se corresponde a "igualdad de condiciones" que precisamente no se observan en las distintas regiones y sectores de la actividad azucarera, y en particular entre la industria y el surco. Reitera conforme lo antedicho por el CENTRO AZUCARERO ARGENTINO que así ha sido admitido en innumerables actividades productivas tanto industriales, agropecuarias, como de servicios y particularmente en la actividad azucarera que nos ocupa conforme los actuales acuerdos y anteriores celebrados en este ámbito y homologados por esta misma autoridad. Por otra parte ratificamos en este acto el único acuerdo que reconocemos como válido para el sector que representamos es el acuerdo celebrado oportunamente con el SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO, signatario del CCT 12/88 y que fuera presentado en este expediente el día 15/06/06, solicitando su homologación. Al mismo tiempo reiteramos el ofrecimiento realizado verbalmente a FOTIA para que en idénticos términos a los establecidos en el acuerdo anteriormente referido, se celebre con esta Federación el convenio correspondiente, con un valor $ 30,46, lo cual significa un incremento sobre los valores anteriores homologados por esta autoridad del diecinueve por ciento (19%) y sobre cuyas bases se confeccionaron las tablas salariales de las tareas a destajo, acompañadas con fecha 15/06/06. También se acordó una suma no remunerativa de carácter extraordinario, por única vez, con vigencia hasta el 31/03/2007 por un total de pesos mil setecientos cincuenta ($ 1750), con un máximo mensual de ciento setenta y cinco pesos ($ 175) cada 25 jornales efectivamente trabajados. Dichas sumas resultan compensables y absorberán hasta su concurrencia cualquier otro aumento que pudiera otorgarse en el marco de las negociaciones paritarias o que determinara el Gobierno de la Nación a partir del 01/06/06.

Por la representación Sindical FOTIA expresa que ante la propuesta hecha por la representación empresarial del surco, se toma vista de la presente y la misma será comunicada a las bases a fin de que se tenga un mandato sobre la misma.

En este estado, oídas las partes, se hace saber a los comparecientes que los acuerdos arribados en el presente, consecuencia de la convocatoria para recomposición salarial de la actividad azucarera respecto del CCT 12/88, serán remitidas a la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección para el pertinente control de legalidad previsto en el artículo 4° de la Ley 14.250, una vez agregadas a las actuaciones las planillas salariales según el compromiso asumido por los negociadores en la presente acta.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 23 hs., labrándose la presente, que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

ANEXO I

Categoría	Actual				Nuevo	
	Hora	Jornal	Decreto 2005/04	Total Jornal	Hora	Jornal
I	3.35	26.80	4.80	31.60	4.70	37.60
II	3.62	28.97	4.80	33.77	5.02	40.19
III	3.71	29.66	4.80	34.46	5.13	41.01
IV	3.85	30.80	4.80	35.60	5.30	42.36
V	3.98	31.80	4.80	36.60	5.44	43.55
VI	4.17	33.38	4.80	38.18	5.68	45.43
VII	4.48	35.82	4.80	40.62	6.04	48.34
VIII	4.63	37.00	4.80	41.80	6.22	49.74

ANEXO II

Categoría	Actual				Nuevo	
	Hora	Jornal	Decreto 2005/04	Total Jornal	Hora	Jornal
I	3.35	26.80	4.80	31.60	4.70	37.60
II	3.62	28.97	4.80	33.77	5.02	40.19
III	3.71	29.66	4.80	34.46	5.13	41.01
IV	3.85	30.80	4.80	35.60	5.30	42.36
V	3.98	31.80	4.80	36.60	5.44	43.55
VI	4.17	33.38	4.80	38.18	5.68	45.43
VII	4.48	35.82	4.80	40.62	6.04	48.34
VIII	4.63	37.00	4.80	41.80	6.22	49.74

e. 19/12 N° 531.522 v. 19/12/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 820/2006

Registro N° 774/2006

Bs. As., 16/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.130.099/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente N° 1.171.414/06 agregado como fojas 74 al principal, obra el acuerdo suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 224/75, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 508, de fecha 14 de agosto de 2006 y registrado con el número 516/06, conforme surge de fojas 81/83 de autos.

Que por su parte, a foja 91 se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias a fojas 92/93 debidamente notificadas del cálculo respectivo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de enero de 2007, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.270.65) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.811.95) correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 508, de fecha 14 de agosto de 2006 y registrado con el número 516/06, conforme surge de fojas 81/83 de autos.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 224/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 508, de fecha 14 de agosto de 2006 y registrado con el número 516/06, conforme surge de fojas 81/83 de autos, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, SECRETARIA DE TRABAJO.

Expediente N° 1.130.099/05

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 820/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 774/06. — VALERIA A. VALETTI, REGISTRO CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO, DTO. COORDINACION - D.N.R.T.

e. 19/12 N° 531.526 v. 19/12/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 821/2006

Registro 773/2006

Bs. As., 16/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.157.947/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 229, de fecha 09 de mayo de 2006, cuya copia fiel luce a fojas 18/21 del Expediente N° 1.157.947/06, se declararon homologados los Acuerdos y Escalas Salariales que fueran celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.yF.), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES (B) y la SECCIONAL SANTA ROSA de este último, por el sector sindical y la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA por la parte empleadora.

Que en cumplimiento de lo expresamente ordenado en el artículo 4° del acto administrativo individualizado en el párrafo precedente, la Unidad Técnica de Investigación Laboral (U.T.I.L.) elaboró el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establece el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que luce a fojas 30 del sub examine y ha sido fehacientemente notificado a las partes celebrantes del acuerdo, no habiendo merecido el mismo objeción alguna.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T.) N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut-supra.

Que teniendo en cuenta que el acuerdo fue celebrado con anterioridad a la fecha en que el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad elevara el salario mínimo y vital, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán ajustar, los valores acordados para las categorías que corresponda y previstas en la escala salarial cuya Base Promedio y Tope Indemnizatorio se fija por el presente, a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el organismo citado.

Que de conformidad con lo ut-supra expuesto, corresponde sea emitido el acto administrativo de estilo fijando la Base Promedio y Tope Indemnizatorio correspondiente a los acuerdos alcanzados entre las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, para las Escalas Salariales que fueran homologadas mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 229, de fecha 09 de mayo de 2005, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 602,11) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.806,32) a partir del día 01 de febrero de 2006.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que por el presente acto se fija.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, SECRETARIA DE TRABAJO.

Expediente N° 1.157.947/06

BUENOS AIRES, 20 de Noviembre de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 821/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 773/06. — VALERIA A. VALETTI, REGISTRO CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO, DTO. COORDINACION - D.N.R.T.

e. 19/12 N° 531.527 v. 19/12/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 133/2006

Registro 780/2006

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.154.773/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/21 del Expediente N° 1.154.773/06, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y la empresa ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 149, de fecha 29 de Marzo de 2006 y registrado con el número 160/06, obrante a fojas 27/29.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de Enero de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO SETENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.170,17) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.512,52) correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 149, de fecha 29 de Marzo de 2006 y registrado con el número 160/06, obrante a fojas 27/29.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 149, de fecha 29 de Marzo de 2006 y registrado con el número 160/06, obrante a fojas 27/29, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO J. ALONSO NAVONE, Subsecretaria de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.154.773/06

BUENOS AIRES, 20 de Noviembre de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 133/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 780/06. — VALERIA A. VALETTI, REGISTRO CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO, DTO. COORDINACION - D.N.R.T.

e. 19/12 N° 531.511 v. 19/12/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 132/06

Registro 779/2006

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.168.073/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/42 del Expediente N° 1.168.073/06, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 471, de fecha 2 de agosto de 2006 y registrado con el número 480/06, obrante a fojas 64/66.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de Noviembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.072,53) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.217,60); y con vigencia desde el 1 de Diciembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO SESENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.160,29) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.480,86), correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 471, de fecha 2 de agosto de 2006 y registrado con el número 480/06, obrante a fojas 64/66.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 471, de fecha 2 de agosto de 2006 y registrado con el número 480/06, obrante a fojas 64/66, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.168.073/06

BUENOS AIRES, 20 de Noviembre de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 132/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 779/06. — VALERIA A. VALETTI, REGISTRO CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO, DTO. COORDINACION - D.N.R.T.

e. 19/12 N° 531.510 v. 19/12/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 806/2006

Registro N° 770/2006

Bs. As., 10/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.192.052/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Acuerdo obrante a fojas 146/147 de autos, celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte gremial, y las empresas AUTOTRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO COOPERATIVA DE TRABAJO T.A.C., por la parte patronal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho plexo convencional, las partes acuerdan que los socios cooperativos de la cooperativa ut supra citada, individualizados en los listados que lucen agregados a fojas 3/6, ingresarán a prestar servicios en la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, cuya constitución se encuentra acreditada en autos, en la categoría y condiciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

Que asimismo es necesario señalar que la Unión Transitoria de Empresas se encuentra integrada por las dos empresas firmantes del presente acuerdo.

Que por otra parte, es dable aclarar que los listados precedentemente mencionados no resultan susceptibles de homologación por parte de esta Autoridad Laboral.

Que el acuerdo de marras es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con el poder y la documentación obrantes a fojas 14/17 y 107/110, y con la constancia emitida por el sistema informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, glosada a fojas 150/151 de autos.

Que en tal sentido, cabe mencionar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la parte empresaria firmante y la representatividad de la parte sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último cabe mencionar que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores afectados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, y las empresas AUTOTRANSPORTE SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTE AUTOMOTORES CUYO COOPERATIVA DE TRABAJO T.A.C., por la parte patronal, que luce a fojas 146/147 del Expediente N° 1.192.052/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 146/147 del Expediente N° 1.192.052/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, SECRETARIA DE TRABAJO.

Expediente N° 1.192.052/06

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 806/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 146/147 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 770/06. — VALERIA A. VALETTI, REGISTRO CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO, DTO. COORDINACION - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.192.052/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis, siendo las 15,00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, por una parte y en representación de la Empresa AUTOTRANSPORTES SAN JUAN S.A., con domicilio en Azcuénaga n° 767 Piso 5, oficina 51, de ésta ciudad, el señor Mario Nelson VERDEGUER DNI N° 10.999.644, en calidad de apoderado, acreditando su personería con la exhibición del poder que retiene y copia simple del mismo que glosa en éste acto, por TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO COOPERATIVA DE TRABAJO T.A.C., con domicilio en Paraná n° 597 - Primer Piso Departamento 6, de ésta ciudad, comparece la Doctora SUSANA NOEMI SASTRE CSJN T. 19 F. 213, acompañando copia simple del poder que así la acredita, y por la otra y en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, el Sr. Carlos Andrés ARREJORIA en calidad de Prosecretario de Asuntos Gremiales de la CDN, con la asistencia técnica del Dr. Walter CARATTOLI.

Cedida la palabra a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, manifiesta:

Que en primer lugar TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO COOPERATIVA DE TRABAJO T.A.C. acompaña a los actuados copia simple del Contrato Social, y Acta n° 2560 de su Consejo de Administración, por el cual aprueba la constitución de la U.T.E., y AUTOTRANSPORTES SAN JUAN glosa a los presentes Contrato Social certificado notarialmente y Acta de Directorio n° 433, por el cual se autoriza la realización del mencionado gerenciamiento. La compareciente manifiesta asimismo que, según consta en el complemento de convenio de constitución de la U.T.E., obrante en la cláusula primera, la nombrada en primer término, resulta gerenciada, y la segunda gerenciante, con los límites y modalidades que se detallan en la documental agregada.

En ese entendimiento las personas individualizadas en la nómina obrante en la documental que da origen al presente, en su totalidad revistando en la categoría de conductores, ingresan a prestar servicio en la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, cuya constitución se ha acreditado, con la situación de revista, categoría, salario y demás beneficios derivados de la convención colectiva n° 460/73.

Que por ello la mencionada U.T.E. ratifica el contenido de los instrumentos que dan cuenta del acuerdo cuya copia se acompaña, en el cual se aprueban los aspectos laborales del gerenciamiento solicitado por ellas y que diera origen a la actuación ante la Secretaría de Transporte de la Nación n° S01:0203605/2006, y peticionan la homologación del mismo.

Cedida la palabra a la Asociación Sindical manifiesta que toma vista de lo expresado, presta conformidad a la incorporación de trabajadores en el marco convencional de la actividad —convención colectiva n° 460/73— y reserva la facultad de fiscalizar su cumplimiento, adhiriendo a la solicitud de homologación en dichos términos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

POR LA PARTE SINDICAL POR LA PARTE EMPRESARIA

e. 19/12 N° 531.513 v. 19/12/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 814/2006

Registro N° 771/2006

Bs. As., 15/11/2006

VISTO los Expedientes N° 1.179.735/06 y N° 1.194.413/06 ambos del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto, la firma ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA "HOSPITAL FRANCES", solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresa, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron el plexo normativo citado.

Que cabe aclarar que la empresa se encuentra en concurso preventivo, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, conforme surge de la presentación obrante a foja 14.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor la empresa alcanzó el acuerdo con la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES), obrante a fojas 253/254.

Que en el acuerdo pactan una vigencia de DIEZ (10) meses a partir del 1 de octubre de 2006.

Que comprende a todos los trabajadores en relación de dependencia del Hospital Francés, Hogar de Ancianos y Anexo, sean o no convencionados.

Que durante la vigencia del mentado acuerdo se abonará el SETENTA POR CIENTO (70%) del salario normal y habitual de cada trabajador, en forma no remunerativa, no pudiendo dicha suma superar los DOS MIL PESOS ($ 2.000). Dicho pago cancelará totalmente los salarios correspondientes a cada período mensual.

Que asimismo se establece durante el plazo estipulado un compromiso de paz social, implicando que los trabajadores se abstengan de realizar medidas de acción directa y la empleadora pagar los salarios acordados en los tiempos prefijados, como así también mantener las fuentes de trabajo no realizando despidos con excepción de causas disciplinarias.

Que por otra parte cabe señalar que ante la existencia de los graves problemas y conflictos que aquejan a la entidad, como es de público y notorio conocimiento, lo que ha motivado la paralización prácticamente total del Hospital, el presente acuerdo se celebra con gran esfuerzo de las partes con la finalidad de lograr restablecer su funcionamiento y preservar el interés público comprometido.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que el acuerdo sujeto a homologación se articula con lo dispuesto por el Convenio N° 108, de fecha 14 de noviembre de 2006, celebrado entre el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA, para la implementación de acciones de sostenimiento del empleo, en el marco de los artículos 5° y 22 de la Ley N° 24.013 y dentro del Programa de Recuperación Productiva de este Ministerio, tramitado por Expediente N° 1.194.413/06.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA "HOSPITAL FRANCES" y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES), glosado a fojas 253/254 del Expediente N° 1.179.735/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 253/254 Expediente N° 1.179.735/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, SECRETARIA DE TRABAJO.

Expediente N° 1.179.735/06

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 814/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 253/254 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 771/06. — VALERIA A. VALETTI, REGISTRO CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO, DTO. COORDINACION - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.179.735/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas del 14 de noviembre de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante la Sra. Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por parte de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES) Mario Alberto VEGA Secretario General Adjunto, Hugo ANGAMUZZI Secretario Gremial, Hugo BURGUEÑO Subsecretario gremial y el Dr. Ernesto SEGAL; y por la ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA "HOSPITAL FRANCES" el Dr. Carlos Camilo CASTRILLON DNI N° 11.955.323.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis, lo siguiente:

1. - El presente acuerdo tendrá una vigencia de DIEZ (10) MESES a partir del 1 de octubre de 2006.

2. - Abarca a todos los trabajadores en relación de dependencia del Hospital Francés, Hogar de Ancianos y Anexo I, sean los mismos convencionados o no.

3. - Durante la vigencia del presente acuerdo, se abonará el SETENTA POR CIENTO (70%) del salario normal y habitual de cada trabajador, en forma no remunerativa, no pudiendo dicha suma superar los DOS MIL PESOS ($ 2.000). Dicho pago cancelará totalmente los salarios correspondientes de cada período mensual.

4. - Se abrirá un registro de trabajadores a los efectos de poder ser trasladados el sector público, con garantía de nombramiento y estabilidad, con reconocimiento de antigüedad.

5. - Las partes se comprometen a estudiar y analizar la posibilidad de crear un Fondo Fiduciario para garantizar el funcionamiento de la empresa en el futuro.

6. - La deuda salarial generada hasta el 30 de septiembre de 2006, comenzará a abonarse finalizado el presente acuerdo y de la manera que se convenga en dicho momento con consentimiento de las partes.

7. - La empleadora podrá durante la vigencia del presente acuerdo, introducir cambios en las condiciones de trabajo de sus dependientes, respetando la razonabilidad y sin producir perjuicios materiales y/o morales. Dichos cambios deberán ser consensuados con la entidad sindical.

8. - Se establece durante la vigencia del presente, un compromiso de paz social, implicando que los trabajadores se abstendrán de realizar medidas de acción directa y la empleadora pagará los salarios acordados en los tiempos prefijados, como así también mantener las fuentes de trabajo no realizando despidos con excepción de causas disciplinarias.

9. - Las partes acuerdan que en el supuesto de mejorar las condiciones operativas y económicas del Hospital, se reunirán para analizar las condiciones del presente acuerdo a fin de mejorarlas.

10. - Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Seguidamente el sector sindical manifiesta que trasladará el presente Acuerdo a los trabajadores para su conocimiento.

Finalizada la audiencia y leída la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPLEADOR

e. 19/12/06 N° 531.515 v. 19/12/06

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 811/2006

Registro N° 769/2006

Bs. As., 10/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.139.932/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el acuerdo suscripto por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RAFAELA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE VENADO TUERTO, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RUFINO, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAÑADA DE GOMEZ, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ROSARIO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SANTA FE, glosado a fojas 2/9 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que cabe destacar que el texto convencional traído a estudio modifica el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 235/97 "E", que oportunamente fuera suscripto por las mismas partes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RAFAELA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE VENADO TUERTO, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RUFINO, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAÑADA DE GOMEZ, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ROSARIO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SANTA FE, glosado a fojas 2/9 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/9 de las actuaciones citadas en el Visto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, SECRETARIA DE TRABAJO.

Expediente N° 1.139.932/05

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 811/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 769/06. — VALERIA A. VALETTI, REGISTRO CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO, DTO. COORDINACION - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la Ciudad de Santa Fe, a los 17 días del mes de Octubre de 2005, se reúnen: Por la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe —EPE—, en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por su Interventor conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 27 del 11 de diciembre de 2003, EL HALLI OBEID Luis Abraham, constituyendo domicilio a todos los efectos en Primera Junta 2558, de esta ciudad y por los SINDICATOS DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a través de sus representantes con poder suficiente: BONANTINI, Atilio A., en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza SANTA FE, constituyendo domicilio a todos los efectos en Junín 2957, Santa Fe Capital, ROMERO, Juan Alfredo, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza ROSARIO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Paraguay 1135, Rosario, Santa Fe, DAIRE Marcelo Salvador, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza RAFAELA, constituyendo domicilio a todos los efectos en Córdoba 168, Rafaela, Santa Fe, KAUFFELER Abel en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza CAÑADA DE GOMEZ, constituyendo domicilio a todos los efectos en Necochea 946 Cañada de Gomez, Santa Fe, MIÑO, Rubén en su calidad de Secretario del Interior del Sindicato de Luz y Fuerza, MERCEDES, LAS ROSAS, constituyendo domicilio a todos los efectos en Guillermo Benitz 61, Las Rosas, Santa Fe, TAPIA Raúl en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza RUFINO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Colon 271, Rufino, Santa Fe y VIANO Jorge en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza VENADO TUERTO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Alvear 1161, Venado Tuerto, Santa Fe y MOSER Guillermo, en su calidad de Secretario Gremial de la FATLYF, constituyendo domicilio en Lima 163, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes manifiestan:

Que en cumplimiento y con el alcance dispuesto por el artículo 30 del Convenio Colectivo Trabajo 235/97 "E" las partes manifiestan su intención de reglamentar la norma antes citada y ratificar con el alcance dispuesto por este Acta los artículos 31 y 34 del citado Convenio, suscripto y ratificado con fecha 10 de junio de 1997 y homologado por Resolución N° 138-97 de la Secretaría de Estado y Trabajo de la Provincia, por ello, las partes ACUERDAN

PRIMERO: A partir de la firma de la presente se reiniciarán los trabajos de la Comisión Mixta de Estructura y Salario, respectivamente, fijándose un plazo de 90 días corridos para establecer la nueva Estructura y Planta Orgánica. Asimismo, todo el personal mantendrá su nivel de actividades y responsabilidades que hoy tiene en su función.

SEGUNDO: Implementar el siguiente sistema de Niveles: Nivel A, Nivel B, Nivel C, Nivel E, Nivel F, Nivel G, Nivel H, Nivel I, Nivel J y Nivel K, que reemplaza al sistema actual de categorías, el cual será derogado y reemplazado definitivamente, cuando se acuerde la nueva estructura y planta orgánica.

TERCERO: Que al personal comprendido en la actual planta presupuestaria de la EMPRESA le corresponderá uno de los nuevos niveles, en función de la categoría de cobro que percibió en Septiembre de 2005, excluyéndose expresamente, los reemplazos que pudieren haber devengado y/o percibido, sean éstos transitorios, por alejamiento de cualquier índole y/o por afectación de su titular a otro

cargo, siempre que el titular de la categoría reemplazada no sea asigndo al nivel correspondiente a la función que esté desempeñando, por el motivo que sea. Siendo la asimilación de categorías a los nuevos niveles la siguiente:

Nivel A: gerentes,

Nivel B: jefe de área,

Nivel C: jefes de unidad,

Nivel E: categorías 18/1, 18/2, 18/3, 18/4, 18/5, 19/1, 20/1, 21/1, 22/1,

Nivel F: categorías 16/1, 17/1,

Nivel G: categoría 15/1,

Nivel H: categorías 12/1, 13/1, 14/1,

Nivel I: categorías 08/1, 09/1, 10/1, 11/1,

Nivel J: categorías 06/1 y 07/1,

Nivel K: categoría 05/1.

Estableciendo como única excepción, que todo el personal que en la actual planta presupuestaria de la EMPRESA, revista en la categoría 05/1, será incluido en el Nivel J, ya que todo personal que ingrese a partir de la firma del presente acuerdo, lo hará en el Nivel K, a los efectos de su cabal capacitación. Este personal permanecerá en ese nivel, por un período de aprendizaje de seis (6) meses. Cumplimentado el mismo, estará habilitado para postularse dentro de la misma unidad de ingreso y de su función temática, sea esta manual o administrativa, según los mecanismos establecidos en el artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo 235/97 E. El personal del Nivel K, que acceda a niveles superiores de su unidad de ingreso, no podrá cambiar de unidad ni función temática, por un período de 2 (dos) años.

En este sistema de niveles se respetará lo normado en el artículo 3 (tres) del Convenio Colectivo de Trabajo 235/97 E.

Según lo ya expresado, la planta presupuestaria, coexistirá transitoriamente por el lapso de la negociación con el presente sistema de Niveles, a los efectos de permitir el normal funcionamiento de la estructura empresaria en sus diferentes ámbitos, hasta que se cumplan las condiciones establecidas que permitan derogarla y reemplazarla definitivamente. En este sentido, todo el personal de la Empresa, tendrá el nivel que le corresponda, lo que fijará las condiciones salariales que se establecen en la presente y mantendrá la categoría que reviste en la actualidad.

Toda situación pasible de análisis o reclamo, será abordada inmediatamente por la Comisión de Relaciones Laborales, para su resolución.

CUARTO: Definir un nuevo sistema de remuneraciones y beneficios, de acuerdo a los respectivos niveles, lo que conformarán los sueldos básicos como se indican a continuación:

	desde 01-oct-05 hasta 31-dic-05			desde 01-ene-06 hasta 28-feb-06			a partir del 01-mar-06		
	Salario básico	Antig.	Suma No Rem No Bonif	Salario básico	Antig.	Suma No Rem No Bonif	Salario básico	Suma No Rem No Bonif	Antig.
Nivel E	$ 1.800	$ 8	$ 206	$ 1.990	$ 9	$ 132	$ 2.080	$ 70	$ 9
Nivel F	$ 1.520	$ 3	$ 206	$ 1.620	$ 9	$ 132	$ 1.710	$ 70	$ 9
Nivel G	$ 1.250	$ 8	$ 206	$ 1.350	$ 9	$ 132	$ 1.440	$ 70	$ 9
Nivel H	$ 1.025	$ 8	$ 206	$ 1.125	$ 9	$ 132	$ 1.215	$ 70	$ 9
Nivel I	$ 865	$ 8	$ 206	$ 965	$ 9	$ 132	$ 1.055	$ 70	$ 9
Nivel J	$ 820	$ 8	$ 206	$ 920	$ 9	$ 132	$ 1.010	$ 70	$ 9
Nivel K	$ 690	$ 8	$ 206	$ 790	$ 9	$ 132	$ 860	$ 70	$ 9

Los valores aquí plasmados, son los básicos de escala, sobre los cuales se calcularán los conceptos que reflejen las diferentes modalidades de trabajo que correspondan.

Los haberes serán asignados según la siguiente fórmula y los términos utilizados se definen en el siguiente articulado, a saber: Salario Básico más Antigüedad más Título (si correspondiera) más Bonificaciones por Modalidad (si correspondiera); más Diferencia Cambio Modalidad (si correspondiera), más Adicional Personal no Bonificable (si correspondiera), todos ellos con carácter remunerativo. Adicionándole, en carácter no remunerativo: Reembolso de Gastos (artículo 31, inciso A, del Convenio Colectivo de Trabajo 235/97 E) más Compensación por Caja (si correspondiera), mas Gastos de Representación (si correspondiera) más Reembolso de Gastos de comida (artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo 235/97 E, si correspondiera) más Suma no Remunerativa No Bonificable.

QUINTO: La bonificación por Antigüedad se abonará a razón de un valor de $ 8 (pesos ocho), por cada año trabajado, sin importar el Nivel que el agente revista. A partir del 01 de Enero de 2006 este importe se incrementará en $ 1 (pesos Uno), es decir será de $ 9 (pesos Nueve). En caso de darse una nueva negociación de salarios, que lleve aparejada un incremento en los salarios básicos, se renegociará el incremento de esta bonificación. El personal comprendido en el presente acuerdo percibirá un adicional por título, sin importar el Nivel que el empleado revista. Los títulos a reconocer, según esta escala, serán: Título Secundario $ 20 (pesos Veinte), Título Terciario $ 50 (pesos Cincuenta) y Título Universitario $ 100 (pesos Cien). Estos serán los títulos únicamente reconocidos por LA EMPRESA, para su cobro como adicional. A los efectos de hacerse acreedor de esta bonificación, los trabajadores deberán presentar copia certificada o simple, a criterio de la EMPRESA, de los títulos correspondientes. Los títulos que reconocerá LA EMPRESA serán los reconocidos como oficiales por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y que incluyan su Número de Reconocimiento Oficial. La Bonificación por título no es acumulativa, por ello y ante la presentación de dos o más títulos, se abonará sólo uno, el de mayor valor. En caso de darse una nueva negociación de salarios, que lleve aparejada un incremento en los salarios básicos, se renegociará el incremento de esta bonificación.

SEXTO: Bonificaciones por Modalidad. Estas bonificaciones reflejarán las características y particularidades que tienen las tareas (disponibilidad horaria, turno rotativo, Turno alternativo, tarea peligrosa y extensión de jornada) que el trabajador ejerce en la EMPRESA. Ante cualquier cambio de las tareas que el trabajador ejerza, por decisión de la Empresa y en caso de que las nuevas tareas no tengan esta modalidad, a los efectos de mantener el salario, la EMPRESA le compensará al trabajador esa bonificación y se le pagará en concepto "diferencia cambio modalidad" bajo las mismas formas de liquidación de la modalidad de origen. En caso de que las tareas que deba desempeñar impliquen un menor importe, la EMPRESA abonará la nueva modalidad y, dentro del concepto "diferencia cambio modalidad" la diferencia. Si las nuevas tareas a desempeñar implican un mayor importe por modalidad, ésta absorberá la diferencia que se le liquidaba bajo concepto "diferencia cambio modalidad".

En todos los casos, ante postulaciones del trabajador, las modalidades a percibir serán las que correspondan a la nueva tarea.

Las distintas bonificaciones por modalidad se remunerarán de la siguiente manera:

a) Disponibilidad Horaria: Se mantendrá en un todo la reglamentación vigente que rige la Disponibilidad (responsabilidad funcional). Todos los agentes que se encuentren comprendidos en la misma, percibirán un 25% del nuevo salario básico de su nivel cualquiera fuera éste. En lo que respecta a responsabilidad funcional especial, la EMPRESA le compensará al trabajador esa bonificación y se le pagará en concepto "diferencia cambio modalidad". La responsabilidad funcional especial, se mantiene única y exclusivamente en aquellos casos que ya la perciben, siempre y cuando no accedan a otro cargo.

b) Turno Rotativo: El personal asociado a esta modalidad percibirá una bonificación mensual del 28% (veintiocho por ciento) del nuevo salario básico de su nivel. A todo trabajador que realice Turno Rotativo se le asignará una bonificación del 13% (trece por ciento) del nuevo salario básico, como reconocimiento a la Asistencia Perfecta, respetando, en un todo, la reglamentación establecida en el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo 235/97 E. Por la primera ausencia injustificada, de sábado, domingo, feriado nacional, provincial, no laborable que le correspondiera trabajar por su diagrama, se le descontará 1/3 (un tercio) del 13%; por la segunda ausencia se le descontarán 2/3 (dos tercios) y, ante tres faltas en el mes, no percibirá el adicional del 13%.

c) Turno alternativo: Los agentes afectados a esta modalidad de trabajo y que hoy la perciben, cobrarán un 15% (quince por ciento) del nuevo salario básico.

d) Tarea con Tensión: Se mantendrá el sistema y el valor hora con el que hoy se abona esta modalidad, estableciendo un plazo no mayor al fijado para definir la nueva estructura (noventa días desde la firma del presente), donde se determinará el porcentaje para remunerar esta bonificación, quedando establecido que las tareas con tensión son consideradas de naturaleza distinta a las tareas peligrosas y se deberán abonar de manera diferente.

e) Tarea Peligrosa: Todos los agentes que cumplan esta modalidad de trabajo percibirán un 10% (diez por ciento) del nuevo salario básico de su nivel. La Comisión de Higiene y Seguridad de un plazo no mayor a los 90 días, a partir de la firma del presente, será la encargada de actualizar el detalle de trabajadores que desarrollan esta modalidad. Para aquellos casos de trabajadores que hoy la perciben y no ejercen tareas peligrosas porque la Empresa le modificó su situación de revista o esas tareas no están contempladas dentro de los decretos que las reglamentan como tales, el monto que perciben pasará a integrarse en el Adicional Personal No Bonificable.

f) Extensión De Jornada: A los trabajadores de los niveles E y F que estén afectados a la modalidad de Servicio Extraordinario se le reconocerá una bonificación del 15% (quince por ciento) sobre su nuevo salario básico, estableciéndose como Extensión de Jornada la afectación al trabajo que supere la jornada normal y habitual del trabajador en por lo menos 24 horas mensuales, efectivamente trabajadas.

SEPTIMO. Reembolso de Gastos de comida (artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo 235/97 E). Se abonará una compensación mensual no remunerativa en sustitución del pago del refrigerio, equivalente a un valor de $ 113,98 (pesos ciento trece con noventa y ocho), estableciendo a su vez para el reembolso de gastos de refrigerio $ 3,50 (pesos tres con cincuenta centavos) y de gastos comida $ 10,00 (pesos diez), respectivamente.

Se abonará el reembolso de gastos de comida al trabajador que por razones de servicio sea retenido en el lugar de trabajo dos horas o más al término de su jornada normal, o se le anticipará en dos horas o más el comienzo de la misma, en los siguientes casos:

1) Horas extras en días laborables:

a) Cuando se trabajan como mínimo dos o menos de cinco horas extras: corresponde abonar una comida.

b) Cuando se trabajen como mínimo cinco y menos de siete horas extras: corresponde abonar una comida y un refrigerio.

c) Cuando se trabajen siete horas extras o más para el personal de semana calendario y 6 horas o más, para los de turno rotativos (lo que equivale a dos jornadas más de labor), corresponde abonar dos comidas y un refrigerio.

2) Horas extras en días no laborables: Cuando se trabaje en días sábados, domingos (o días equivalentes) y feriados, horas extras en exceso de la jornada de siete horas (7), es aplicable en los casos pertinentes lo previsto en el punto 1.

OCTAVO

a) Ratificar lo normado por el art. 31 del Convenio Colectivo de Trabajo 235/97 E, referido al concepto Reembolso de Gastos, con la salvedad expresa por parte de la representación gremial que sostiene que continuará con el trámite administrativo por ante el Ministerio de Trabajo, respecto al ámbito personal de aplicación.

b) Gastos de Representación suma mensual no remunerativa de $ 60 (pesos sesenta), con los alcances y definiciones del art. 30 CCT 235/97 E.

c) Suma No Remunerativa No Bonificable: El monto actual que hoy se abona en concepto de suma no remunerativa se irá transformando en remunerativo, conforme la tabla de detalle del art. 4 del presente convenio.

d) Compensación por Caja: La Empresa reconocerá, a los trabajadores que desempeñan la función normal y habitual de cajero de cobranzas de factura de servicios en los mostradores de la empresa, una compensación no remunerativa imputable al reembolso de falla de caja (entiéndase por falla de caja cualquier diferencia, faltante, billete falso, etc.) correspondiente al billete de mayor valor de circulación del sistema monetario.

NOVENO: Adicional Personal No Bonificable: Este es un concepto percibible exclusivamente por el personal actual. El Adicional Personal No Bonificable es la diferencia entre el total Sujeto Aportes de Septiembre 2005, (el que se tomó para su asimilación al sistema de niveles) y el nuevo total Sujeto Aportes, según el nuevo Nivel. Este Adicional Personal es, a todos los efectos, no bonificable, es decir, sólo se tendrá en cuenta para el cálculo del Sueldo Anual Complementario, BAE, plus Vacacional y al Art. 17 y 32 del Convenio Colectivo de Trabajo 235/97 E.

DECIMO: Las partes dejan constancia que, al momento de entrar en vigencia la presente Acta y con sujeción a lo dispuesto por ésta, quedan sin efecto o sin valor toda norma laboral derivadas de

Resoluciones de la Empresa, de anteriores Convenios, Actas acordadas y que conforman la Escala Salarial mensual, integrada por el sueldo básico, bonificaciones y asignaciones que se pagan en la actualidad, conforme se detallan en el ANEXO I.

DECIMO PRIMERO: Para el personal transferido de la ex empresa Centrales Térmicas del Litoral, se respetará, en todo, las Actas que dieron origen y expresan el acuerdo suscripto en el año 2004, recalculando sus liquidaciones en el Nivel I y manteniendo, a todos sus efectos, la diferencia como excedido, de los conceptos a liquidar por el procedimiento de absorción, conforme actas aquí citadas.

DECIMO SEGUNDO: El presente acta acuerdo no condicionará en ninguna forma, las futuras discusiones de convención colectiva, que las partes deban llevar adelante.

DECIMO TERCERO: El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la firma de la presente, con retroactividad al 01 de OCTUBRE 2005.

DECIMO CUARTO: Las partes quedan debidamente notificadas en este acto, dando fe de ello con la firma de la presente y solicitando la pertinente homologación, por ante la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, conforme el cumplimiento a todas luces de lo pautado por el art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo y concordantes.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de lo que antecede, se firman once (11) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, reciendo en este acto cada uno la suya.

Anexo I

Cláusula décima

Los rubros que a continuación se detallan y que explícitamente forman parte del articulado de este Acta serán de aplicación según lo dispuesto en la misma.

Los restantes, de corresponder, se contemplan en el haber mensual de los actuales trabajadores de la EMPRESA con los conceptos establecidos por el artículo Cuarto de la presente Acta, según se indica:

Remunerativos
Básico
Reg. de Especializac.
Reconoc. Profesional
Acuerdo Profesional
Dif. Ganancial
Mayor Función .
Turno Alternativo
Zona Inhóspita
Bonif. p/ Función
Bonif. Choferes
Gtos. Representación
Uso de Bicicleta
Respons. Jerárquica
Casa Habitación
Gtos. Movilidad
Suma Fija
Excedido
Resolución 038/89
Antigüedad
Quebranto de Caja
Queb. Caja Cajero
Dedicación Funcional
Respons. Funcional
Resp. Func. Especial
Sobr. Serv. Extraord.
Tareas Peligrosas
Tareas Tensión
Turnos Rot. 28%
Asistencia Perfecta

No Remunerativos
Contribución Guardería
Art. 31 CCT 235/97 E Gas
Art. 34 CCT 235/97 Refrigerio
Bonificación Instructores
Suma No remunerativa
Suma Fija NO Remunerativa No bonificable
Art. 69 CCT 36/75
Art. 70 CCT 36/75
Art. 72 CCT 36/75

e. 19/12/06 N° 531.514 v. 19/12/06